

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de octubre de 2026

No. 86

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR emitida por la Primera Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el expediente N° 270/23-RA1-01-2, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que la particular responsable Corubol Constructora e Instaladora, S.A. de C.V., se encuentra en una inhabilitación temporal por el periodo de tres meses y la particular responsable Construcción Ingeniería y Mantenimiento Integral Allix, S.A. de C.V., se encuentra en una inhabilitación temporal por el periodo de cinco años.

Pág. 5343

-0-

CIRCULAR emitida por la Primera Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el expediente N° 1164/24-RA1-01-5, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que la particular responsable Perla Guadalupe Núñez Solís, se encuentra en una inhabilitación temporal por el periodo de tres meses.

Pág. 5347

-0-

GOBIERNO LOCAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACUERDO N° 28/Ordinario/2026 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por el que se aprueba el programa denominado "Ahorra o Nunca", y los lineamientos que lo regulan, que podrán aplicar las Juntas Operadoras en el Estado de Chihuahua.

Pág. 5351

-0-

ACUERDO N° 29/Ordinario/2026 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por el que se aprueba la modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Casas Grandes, Chihuahua.

Pág. 5366

-0-

ÓRGANOS AUTÓNOMOS**COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° CEDH:16c.5.007/2026, relativa a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo para los equipos de aire, calefacción y el suministro e instalación de equipo tipo minisplit.

Pág. 5373

-0-

GOBIERNO MUNICIPAL**PRESIDENCIAS MUNICIPALES****PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° OM/LP/47/2026, relativa al suministro e instalación de diversos bienes para proyectos de ampliación de alumbrado público.

Pág. 5375

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELOS

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de Licitación N° PMM-2026-2K159D1-A-19494-001, relativa a pavimentación con concreto hidráulico.

Pág. 5376

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORIS

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de Licitación N° PMM-2026-2K159D1-A-19945-001, relativa a pavimentación con concreto hidráulico.

Pág. 5377

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ROSALES

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de Licitación Pública Nacional Presencial N° MRO-SIFAIS195772/26, relativa a pavimentación con concreto hidráulico.

Pág. 5378

-0-

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de Licitación Pública Nacional Presencial N° MRO-SIFAIS195932/26, relativa a pavimentación con carpeta asfáltica.

Pág. 5379

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 5380 a la Pág. 5391

-0-

GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**PRIMERA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES****EXPEDIENTE: 270/23-RA1-01-2****PRESUNTOS RESPONSABLES:** FEIRE
ONTIVEROS LOYA, JORGE CRUZ PEDRO,
ISRAEL ESCÁRCEGA FLORES, CORUBOL
CONSTRUCTORA E INSTALADORA, S.A. DE C.V.
Y CONSTRUCCIÓN INGENIERÍA Y
MANTENIMIENTO INTEGRAL ALLIX, S.A. DE C.V.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PARTICULAR RESPONSABLE CORUBOL CONSTRUCTORA E INSTALADORA, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS Y LA PARTICULAR RESPONSABLE CONSTRUCCIÓN INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL ALLIX, S.A. DE C.V. SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, dictada dentro del recurso de apelación R.A. 60/2024-S3 y la resolución definitiva de **VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 270/23-RA1-01-2, incoado a las particulares responsables CORUBOL CONSTRUCTORA E INSTALADORA, S.A. DE C.V., y CONSTRUCCIÓN INGENIERÍA Y

MANTENIMIENTO INTEGRAL ALLIX, S.A. DE C.V., en las cuales, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

-R.A.60/2024-S3:

“(…)

TERCERO. Respecto al recurso de la autoridad investigadora, resultaron inoperantes, infundados y fundados pero insuficientes sus conceptos de apelación; por lo que se confirma la decisión de la Sala Auxiliar de determinar la inexistencia de las faltas graves de desvío de recursos públicos por actos omisivos y utilización indebida de información atribuida a los presuntos responsables Freire Ontiveros Loya y Jorge Cruz Pedro, respectivamente; así como la inexistencia de la falta de particular de tráfico de influencias imputada a la empresa **CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL ALLIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y la falta de particular de colusión atribuida a la sociedad antecitada y **CORUBOL CONSTRUCTORA E INSTALADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Finalmente, se confirma la imposición de las sanciones administrativas que la resolutora impuso a las particulares responsables por haber incurrido en utilización de información falsa.

(…)”

270/23-RA1-01-2:

“(…)”

VI.- Se determina que **NO** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS** atribuida a la empresa **CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL ALLIX, S.A. DE C.V.**, y por tanto **NO** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

VII.- Se determina que **No existen elementos** para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **COLUSIÓN**, atribuida a las empresas **CORUBOL CONSTRUCTORA E INSTALADORA, INTEGRAL ALLIX S.A. DE CV.** y por tanto **NO** son responsables **Y CONSTRUCCIÓN**

INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO S.A. DE CV. administrativamente por la comisión de dicha conducta.

VIII.- Se determina que sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA** atribuida a los particulares personas morales **CORUBOL CONSTRUCTORA E INSTALADORA, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL ALLIX, S.A. DE C.V.**, y por tanto sí son responsables administrativamente por la comisión de dicha conducta.

IX.- En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al particular la persona moral **CORUBOL CONSTRUCTORA E INSTALADORA, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal por el periodo de **TRES MESES** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción 1, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su publicación

X.- En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al particular la persona moral **CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL ALLIX, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal por el periodo de **CINCO AÑOS** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su publicación (...)"

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de 3 (tres) meses con la persona moral CORUBOL CONSTRUCTORA E INSTALADORA, S.A. DE C.V. y 5 (cinco) años con la persona moral CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL ALLIX, S.A. DE C.V.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis. -Así lo proveyó y firma la Magistrada Instructora YAZMÍN ALEJANDRA GONZÁLEZ ARELLANES, adscrita a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves mediante Acuerdo G/JGA/41/2026, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2026, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), de conformidad con el artículo 28, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en relación con el artículo 51, fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal, reformado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 18 de marzo de 2026, ante la Secretaría de Acuerdos, quien actúa y da fe en términos del artículo 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

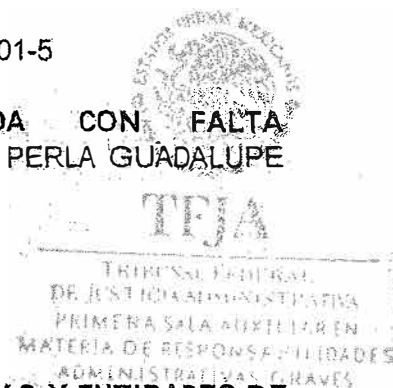
EL (LA) SUSCRITO (A) SECRETARIO (A) DE ACUERDOS
Rosa Margarita Najera Romero
ADSCRITO (A) A LA SEGUNDA PONENCIA DE ESTA SALA, CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 59,
FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL
-----CERTIFICA-----
MAG. YAZMÍN ALEJANDRA GONZÁLEZ ARELLANES
MAGISTRADA INSTRUCTORA
DEL ORIGINAL QUE OBRA EN AUTOS
DEL EXEDIENTE NÚM. 270/23 P.A. 1, PROMOVIDO POR
Ferre Ontiveros Laya y otros LO QUE SE HACE CONSTAR
PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. D.F. FE.
CIUDAD DE MÉXICO, A 24 de Septiembre de 2026.
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
PRIMERA SALA AUXILIAR EN
MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES
LIC. ROSA MARGARITA NAJERA ROMERO
SECRETARIA DE ACUERDOS



**PRIMERA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES**

EXPEDIENTE: 1164/24-RA1-01-5

**PARTICULAR VINCULADA CON FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: PERLA GUADALUPE
NÚÑEZ SOLÍS**



CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PARTICULAR RESPONSABLE PERLA GUADALUPE NÚÑEZ SOLÍS, SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 1164/24-RA1-01-5, incoado a la particular responsable PERLA GUADALUPE NÚÑEZ SOLÍS, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *Sí* existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **uso indebido de recursos públicos** atribuida a la particular vinculada con la falta administrativa grave **PERLA GUADALUPE NÚÑEZ SOLIS** y, por tanto, **sí es responsable** administrativamente por la comisión de dicha falta administrativa.

SEGUNDO. En consecuencia y conforme a las consideraciones vertidas en la presente resolución, se impone a **PERLA GUADALUPE NÚÑEZ SOLIS**, la **sanción administrativa** consistente en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de 3 meses**; la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Asimismo, se impone a la particular vinculada con la falta administrativa grave **PERLA GUADALUPE NÚÑEZ SOLIS** la **sanción administrativa** consistente en **SANCIÓN ECONÓMICA** por la cantidad de **\$16,762.50** (dieciséis mil setecientos sesenta y dos pesos 70/100 M.N.), **más \$1.00**, (un peso 00/100 M.N.), la cual, deberá **actualizarse para efectos de su pago conforme** al artículo 86 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y ejecutarse una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, en términos de lo previsto en el artículo 226, fracción II de la citada Ley General.

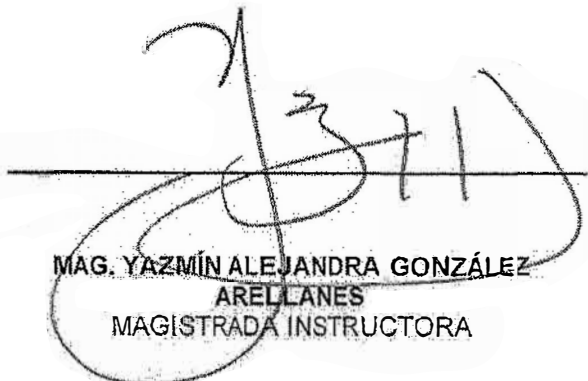
CUARTO. - Con fundamento en los artículos 191, 193, fracción VI y 209, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **NOTIFIQUESE.**

”

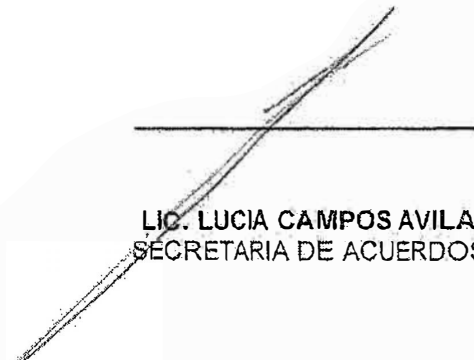
En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día dieciocho de junio de dos mil veintiséis.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Instructora **YAZMÍN**

ALEJANDRA GONZÁLEZ ARELLANES, adscrita a la **Segunda Ponencia de la Primera Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves** mediante Acuerdo **G/JGA/41/2026**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2026, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), de conformidad con el artículo 28, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en relación con el artículo 51, fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal, reformado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 18 de marzo de 2026, ante la Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da fe en términos del artículo 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



MAG. YAZMÍN ALEJANDRA GONZÁLEZ
ARELLANES
MAGISTRADA INSTRUCTORA



LIC. LUCIA CAMPOS AVILA
SECRETARIA DE ACUERDOS

EL (LA) SUSCRITO (A) SECRETARIO (A) DE ACUERDO
ADSCRITO (A) A LA SEGUNDA PONENCIA DE ESTA SALA, CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50,
FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL
-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE ES COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN AUTOS
DEL EXPEDIENTE No. 1164/24-RA1-01-5, PROMOVIDO POR
autoridad substanciadora, LO QUE SE HACE CONSTAR
PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD DE MÉXICO, A dieciocho de junio de dos mil veintecuatro



TEJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
PRIMERA SALA AUXILIAR EN
MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES

GOBIERNO LOCAL
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONSTANCIA

La Mtra. Mayté Chitika Holguín, Secretaria del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que, mediante la III Sesión Ordinaria de 2026 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que tuvo verificativo el día 07 de octubre del año 2026, en el desahogo del punto número 06 del Orden del Día, se sometió a consideración para su aprobación, lo siguiente:

EXTRACTO

Se procedió a dar lectura al numeral 06 del Orden del Día por parte de la Mtra. Mayté Chitika Holguín, Secretaria de este Consejo, referente a la Presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación del programa **denominado “Ahorra o Nunca”**, y los lineamientos que lo regulan, que podrán aplicar las Juntas Operadoras en el Estado de Chihuahua.

Para la exposición de este punto del Orden del Día, se concedió la palabra a la Mtra. Paulina Enriquez Gutiérrez, titular de la Dirección de Comercialización, Evaluación y Atención Ciudadana de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que haga la presentación correspondiente a este punto del orden del día.

Buenos días señores consejeros, en este momento me permito presentar el programa de descuentos denominado “Ahorra o Nunca” para el ejercicio 2026-2027, el cual tiene los objetivos de fortalecer la sostenibilidad financiera de los organismos mediante la recuperación de cartera vencida, fomentar una cultura de pago ante usuarios y contribuir a garantizar la continuidad y mejora de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Como pueden observar en la imagen que en este momento aparece en sus pantallas para una mejor comprensión, les mostramos los beneficios del programa, que va dirigido a usuarios domésticos, mixtos y comerciales, porque actualmente el programa anterior denominado “Todos pagamos el Agua”, que fue publicado el 08 de noviembre de 2025 que contemplaba a los usuarios públicos tiene vigencia hasta agosto del 2027.



BENEFICIOS DEL PROGRAMA ✓

Concepto	Usuarios domésticos, mixtos y comerciales (Del 15 de noviembre de 2026 al 31 de marzo de 2027)
Multas y recargos	Hasta 100% de descuento
ADS (Agua, drenaje y saneamiento)	Hasta 90% de descuento
 Vigencia: Del 15 de noviembre de 2026 al 31 de marzo de 2027	

*A través de su encuesta sigue el programa para nuevos pilibits

Los descuentos aplicarían de la siguiente manera, tal y como se aprecia en la imagen que aparece en sus pantallas en este momento.

Por multas y recargos, se obtendría hasta un descuento del 100%, de ADS (Agua, drenaje y saneamiento) se obtendría hasta un 90%, la vigencia sería a partir del 15 de noviembre del 2026 y concluiría hasta el 31 de marzo del 2027.

Tal y como se aprecia en la siguiente imagen que se muestra en sus pantallas, podemos ver.

¿A quién va dirigido? A usuarios domésticos, mixtos y comerciales que cuenten con un rezago mayor a 6 meses, aquellos que tengan un convenio de pago vigente o un adeudo congelado que actualmente se encuentren realizando pagos. De la misma forma para aquellos usuarios que tengan un rezago mayor a 6 meses y menor a un año, deberán de celebrar un convenio de pago anual para asegurar que durante un año van a continuar en el programa o realizando sus pagos y no caigan en rezago. Aquellos usuarios que hayan estado realizando abonos durante los últimos 5 meses y aquellos que tienen un adeudo superior a 12 meses tienen la opción de hacer un pago en una sola exhibición o bien un convenio de hasta un año.

¿Quiénes se excluyen? Tenemos al personal sindicalizado o de confianza, usuarios con rezago menor a 6 meses, usuarios que hayan sido beneficiados en los últimos 18 meses por programas de descuentos anteriores y los usuarios públicos ya que actualmente cuentan con un programa vigente.

DIRIGIDO A:

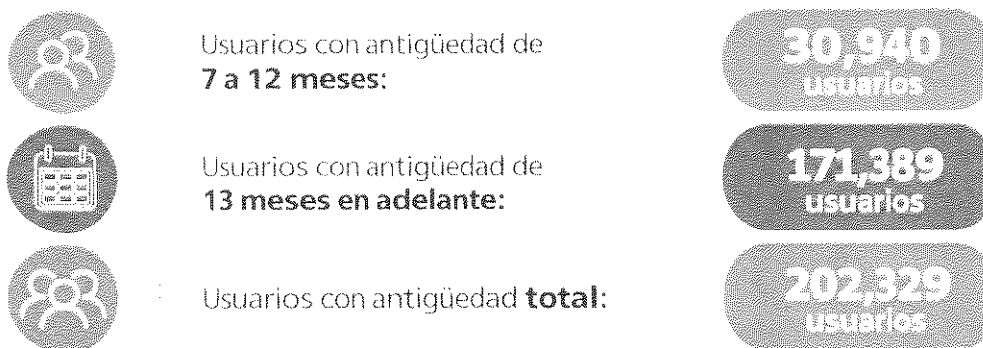
-  **Uso doméstico, mixto y comercial.**
Con rezago mayor a 6 meses, con convenio de pago vigente o adeudo congelado (realizando pagos).
-  **Con rezago mayor a 6 meses y menor a 1 año.**
Deberán celebrar un convenio de pago anual.
-  **Que hayan estado realizando abonos durante los últimos 5 meses.**
-  **Con adeudo superior a 12 meses.**
Tendrán la opción a pago en una sola exhibición o a convenio hasta un año.

Exclusiones:

-  Personal sindicalizado o de confianza.
-  Usuarios con rezago menor a 6 meses.
-  Usuarios que hayan sido beneficiados en los últimos 18 meses por programas de descuentos anteriores.
-  Usuarios públicos, ya que actualmente cuentan con un programa vigente.

Respecto al número total de usuarios que presentan una antigüedad de adeudos superior a los 6 meses, se registran 202,329 usuarios, los cuales se desglosan de la siguiente manera y se pueden observar en la siguiente imagen que aparece en sus pantallas en este momento para una mejor comprensión.

Respecto al número total de usuarios que presentan una antigüedad de adeudo superior a los seis meses, se registran **202,329 usuarios**, los cuales se desglosan de la siguiente manera:



Usuarios con antigüedad de 7 a 12 meses son 30,940, usuarios con antigüedad de 13 meses en adelante son 171,389, que nos dan estas cantidades de usuarios los 202,329 que les comenté anteriormente que podrían ser acreedores a este programa.

Como resultado del programa “Todos Pagamos el agua” del año pasado, se beneficiaron 29,069 cuentas y se recaudó un monto total de \$128'078,272.16 pesos.

Las cuentas sin rezago tras la aplicación del descuento de todas estas cuentas que ingresaron en el programa anterior, al 31 de agosto, 22,519 se encuentran sin rezago tras la aplicación del descuento, lo cual es una continuidad de un 77.46%.

En cuanto al impacto y resultados tenemos que, se recuperaron cuentas que no se creían recuperar, el programa anterior permitió la regularización de cuentas con rezago de más de 6 meses, que por años permanecieron sin pago. Las cuentas en mención continúan pagando a la fecha, la mayoría de las cuentas regularizadas mantienen su pago puntual, generando una mejor cultura de cumplimiento y se mantiene la restricción de beneficiarios. En cada edición del programa no pueden beneficiarse cuentas que ya hayan sido apoyadas en los últimos 18 meses, lo que permite dar oportunidad a más usuarios.

Ya para concluir, con este nuevo programa se busca mantener y lograr los mismos objetivos replicando los resultados obtenidos en el programa anterior, lo cual se pone a su consideración y con lo anterior se doy por terminada la exposición de este tema por mi parte, muchas gracias.

Concluida la exposición de la Directora, la Mtra. Mayté Chitika Holguín, Secretaria del consejo retomó el uso de la voz comentándolo siguiente, *quisiera ver si hay algún comentario al respecto de este punto por parte de alguno de los Consejeros. y Luego de haber tomado en cuenta todos y cada uno de los comentarios de los consejeros que así fue su deseo externarlos. No habiendo más, doy cuenta Sr. Presidente que no se presentan comentarios por parte de ningún otro Consejero, y por ello les pediríamos someter a consideración, este punto del orden del día respecto a la aprobación del programa **denominado “Ahorra o Nunca”**, y los lineamientos que lo regulan, que podrán aplicar las Juntas Operadoras en el Estado de Chihuahua, en los términos en que fue expuesto en el desarrollo del mismo, que nos lo hagan saber en este momento emitiendo su voto de la manera acostumbrada, es decir, levantando su mano para realizar la contabilidad correspondiente, en este acto, se contabilizaron los votos emitidos tanto en modalidad virtual (plataforma zoom) como presencial, arrojando 13 (trece) votos a favor, (8 emitidos por la plataforma electrónica y 5 de manera presencial levantando la mano). Dado que esto conforma la totalidad de los Consejeros con derecho a voto, es por lo anterior que, la propuesta fue aprobada por unanimidad.*

En consecuencia, el Pleno de este Consejo de Administración procedió a emitir el siguiente:

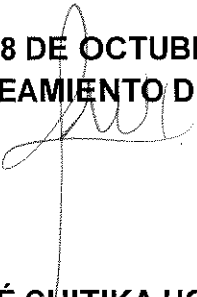
ACUERDO

PRIMERO. Al desahogo del citado punto del Orden del Día, recayó el siguiente:

Acuerdo Número 28/Ordinario/2026: Los Consejeros, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 13 BIS, fracciones X y XXI; 15, fracciones II y IX; 15 BIS, fracciones IV y XI, todos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, aprueban por unanimidad de votos a favor el programa denominado "Ahorra o Nunca", y los lineamientos que lo regulan, que podrán aplicar las Juntas Operadoras en el Estado de Chihuahua. En los términos en que fue expuesto en el desahogo de este punto del Orden del Día, de la misma manera se instruye al Director Ejecutivo para que por su conducto se envíen el presente acuerdo, con su respectivo anexo y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el artículo 17, fracciones III y IV, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a los que haya lugar.

**CHIHUAHUA, CHIH., A 08 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**


**MTRA. MAYTÉ CHITIKA HOLGUÍN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN /**

LA PRESENTE HOJA, FORMA PARTE DEL DOCUMENTO DENOMINADO "CONSTANCIA DE LA III SESIÓN ORDINARIA DEL 2026 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", QUE TUVO VERIFICATIVO EL DÍA 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (JCAS), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 9,12,13,13 BIS FRACCIÓN X, XV, XXI, XXII, 15 FRACCIÓN IX Y 15 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y

CONSIDERANDO

Que, en términos de lo establecido en el artículo 15 BIS fracción XI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, corresponde al Director Ejecutivo de la JCAS enviar al Consejo de Administración, para su aprobación, los lineamientos y políticas técnicas, administrativas y financieras necesarias para el ejercicio de las facultades de la Junta Central y las Juntas Operadoras.

En concordancia con lo anterior, la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en su artículo 13 BIS fracción X en el cual establece que es facultad del Consejo de Administración, expedir el Sistema de Cuotas y Tarifas, señalado en la fracción VIII del artículo 6 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, que contenga la determinación de los derechos por los servicios que prestan las juntas operadoras, así como la política que deberá prevalecer para la realización de ajustes, bonificaciones y descuentos sociales, que deban implementar las juntas operadoras.

De igual manera, el presente programa tiene como objetivos los siguientes:

- I. Fortalecer la cultura de cumplimiento de las obligaciones en materia de agua potable entre los usuarios de uso doméstico, mixto y comercial, promoviendo el pago oportuno de los servicios y la corresponsabilidad en el uso y conservación del recurso hídrico;
- II. Promover la regularización de los adeudos de los usuarios de uso doméstico, mixto y comercial mediante mecanismos que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones, contribuyendo al fortalecimiento financiero de los organismos operadores y a la continuidad en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Es por lo anterior, y con el fin de alcanzar los objetivos planteados, que el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua acuerda la expedición de los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROGRAMA DENOMINADO “AHORRA O NUNCA”, QUE PODRÁN APLICAR LAS JUNTAS OPERADORAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ARTÍCULO 1. GLOSARIO.

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Afirmativa/Negativa ficta:** Figuras jurídicas que implican la aceptación o rechazo automático de una solicitud por falta de respuesta en un plazo legal. En este programa no aplican, ya que la respuesta es inmediata.
- II. **Adeudo:** Monto pendiente de pago por el servicio de agua potable, drenaje y saneamiento. Incluye los recargos generados por retrasos.
- III. **Agua, Drenaje y Saneamiento (ADS):** Para efectos del presente documento, se entenderá por ADS el conjunto de servicios públicos integrados por:
 - a) **Agua Potable**, consistente en la dotación de agua apta para consumo humano y usos domésticos
 - b) **Drenaje o Alcantarillado Sanitario**, entendido como la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales a la planta de tratamiento de aguas residuales
 - c) **Saneamiento**, relativo a el tratamiento del agua residual y descarga de las aguas residuales tratadas.
- IV. **Beneficiarios:** Usuarios con contrato activo del servicio de agua, drenaje y saneamiento que cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos para acceder a los beneficios del presente programa “Ahorra o nunca”.
- V. **Cuentas:** Registros individuales de los usuarios, con los que cuentan las Juntas Operadoras, en los que se reflejan consumos, pagos realizados, adeudos, multas y recargos.
- VI. **Cuentas excluidas:** Aquellas que no pueden acceder al programa, como las de personal sindicalizado o de confianza, las que no tienen rezago mayor a seis meses o las que cuentan con convenios incumplidos.
- VII. **Convenio de Pago:** Instrumento administrativo utilizado por las Juntas Operadoras para formalizar acuerdos con los usuarios respecto a la regularización de adeudos por el servicio de agua. A través de este convenio, el usuario se compromete a cubrir el saldo

pendiente mediante pagos mensuales o en parcialidades previamente determinadas por la Junta:

- VIII. **Descuento:** Reducción porcentual que se aplica al monto del adeudo, en concepto de multas, recargos y por los servicios de Agua, Drenaje y Saneamiento (ADS), de conformidad con el tipo de usuario y la antigüedad de la deuda.
- IX. **JCAS (Junta Central de Agua y Saneamiento):** Organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de coordinar las acciones del Estado, los municipios y los particulares en materia de agua potable y saneamiento, con las facultades establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.
- X. **Juntas Operadoras de Agua y Saneamiento:** Organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, bajo la coordinación sectorial de la JCAS, bajo la denominación de juntas municipales o rurales, facultadas para organizar, administrar, operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de su respectivo municipio, conforme al artículo 18 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.
- XI. **Ley del Agua del Estado de Chihuahua:** Ordenamiento jurídico que regula el uso, prestación de servicios y obligaciones relacionadas con el agua en el Estado. Ordenamiento jurídico de orden público e interés social que regula la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua, así como la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Estado de Chihuahua.
- XII. **Multas:** Cargos, también denominados como sanciones, que las Juntas Operadoras aplican a los usuarios por falta de pago oportuno de los servicios de Agua, Drenaje y Saneamiento (ADS).
- XIII. **Plazo de vigencia:** Periodo en el que los beneficios del programa estarán disponibles:
 - a) Del 15 de noviembre de 2026 al 31 de marzo de 2027, para los usuarios de uso doméstico, mixto y comercial.
- XIV. **Programa:** Para efectos del presente documento, se entenderá por el programa "Ahorra o nunca", implementado por la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y las Juntas Operadoras, respecto del cual se emiten los presentes Lineamientos.
- XV. **Recargos:** Intereses por atraso en pagos del servicio de agua, drenaje y saneamiento.

- XVI. **Rezago:** Periodo prolongado de impago en el servicio de agua que genera acumulación de adeudos en la cuenta del usuario. Para efectos del presente programa, se considera rezago cuando el usuario registra al menos seis meses de adeudo.
- XVII. **Usuarios comerciales:** Usuarios que destinan el servicio de agua a actividades comerciales o de prestación de servicios.
- XVIII. **Usuarios domésticos:** Personas físicas que utilizan el servicio de agua, en viviendas particulares.
- XIX. **Usuarios mixtos:** Usuarios que combinan el uso habitacional con actividades comerciales o de servicios.

ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a los beneficios del programa “Ahorra o nunca” únicamente los usuarios con contrato activo con alguna Junta Operadora de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, de uso doméstico, mixto y comercial, que cuenten con un rezago mayor a seis meses, determinado a partir de la fecha de inicio de vigencia del presente Programa, incluyéndose para tal efecto los siguientes:

- I. Usuarios de uso doméstico;
- II. Usuarios de uso mixto; y
- III. Usuarios de uso comercial.

Lo anterior forma parte de la clasificación prevista en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, emitidos mediante Acuerdo N.º 19/Extraordinario/2022 de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2022, en donde se establecen los distintos tipos de usuarios para efectos del servicio de suministro de agua, sin que lo anterior represente la totalidad de dicha clasificación.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios, requisitos y procedimientos para la implementación del programa denominado “Ahorra o nunca”. El programa estará vigente conforme al siguiente periodo:

- I. Del 15 de noviembre de 2026 al 31 de marzo de 2027, para usuarios de uso doméstico, mixto y comercial.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS.

A) Para acceder a los beneficios del programa “Ahorra o nunca” los usuarios de uso doméstico, mixto y comercial deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la Junta Operadora de Agua y Saneamiento correspondiente a su localidad su número de contrato y una identificación oficial vigente, a efecto de que dicha autoridad verifique directamente en sus registros el cumplimiento de los requisitos para acceder al programa;
- II. Los usuarios domésticos, mixtos y comerciales, que presenten un rezago en sus pagos mayor a seis meses y menor a un año deberán celebrar un convenio de pago anual, para la formalización del convenio, el usuario deberá realizar un pago inicial equivalente al treinta por ciento (30%) del saldo insoluto resultante una vez aplicado el descuento que, en su caso, corresponda conforme al presente Programa “Ahorra o nunca”. Dicho pago deberá efectuarse directamente ante la Junta Operadora correspondiente;
- III. Usuarios domésticos, mixtos y comerciales que cuenten con un adeudo superior a 12 meses tendrán la opción a pago en una sola exhibición o a convenio hasta un año;
- IV. Podrán ser beneficiadas las cuentas de uso doméstico, mixto y comercial que presenten un rezago mayor a seis meses y que cuenten con un convenio de pago vigente, aquellas cuyo adeudo se encuentre congelado y se encuentren realizando los pagos correspondientes, así como aquellas que, sin contar con convenio, hayan efectuado abonos mínimos durante, al menos, los cinco meses inmediatos anteriores; y
- V. En todos los casos, será requisito que no hayan sido beneficiadas con algún programa de descuentos durante los últimos dieciocho meses, sin embargo, pueden beneficiarse cuentas que tengan convenios activos siempre y cuando no sean emanados de programas de descuentos anteriores.

B) Quedan excluidas del programa las siguientes cuentas de uso doméstico, mixto y comercial:

- I. Cuentas de personal sindicalizado o de confianza;
- II. Cuentas que no presenten rezago mayor a seis meses al momento de la solicitud; y

- III. Usuarios que hayan sido beneficiados dentro de los últimos 18 meses por programas de descuentos anteriores.
- IV. Usuarios públicos ya que actualmente cuentan con un programa vigente.

ARTÍCULO 5. BENEFICIOS APLICABLES.

Los beneficios otorgados a las personas beneficiarias del programa “Ahorra o nunca” se determinarán conforme al tipo de usuario y al concepto del adeudo, conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Usuarios Domésticos, Mixtos y Comerciales (Del 15 de noviembre de 2026 al 31 de marzo de 2027)
Multas y Recargos	Hasta 100% de descuento
ADS (<i>Agua, drenaje y saneamiento</i>)	Hasta 90% de descuento

- I. El plazo del convenio será determinado por la Junta Operadora de Agua y Saneamiento correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, el cual precisa los supuestos en los que los usuarios deberán celebrar convenio y aquellos en los que dicho trámite será opcional; tal como se menciona en el artículo 4, para la formalización del convenio, el usuario deberá realizar un pago inicial equivalente al treinta por ciento (30%) del saldo insoluto resultante una vez aplicado el descuento que, en su caso, corresponda conforme al presente Programa “Ahorra o nunca”. Dicho pago deberá efectuarse directamente ante la Junta Operadora correspondiente;
- II. Cada Junta Operadora contará con los formatos oficiales establecidos para la suscripción, formalización y seguimiento de los convenios de pago; y
- III. El porcentaje de descuento aplicable será determinado por la Junta Operadora de Agua y Saneamiento correspondiente, en función de la antigüedad y monto del adeudo registrado en sus sistemas, sin necesidad de que el usuario presente documentación adicional, a partir del 15 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 6. APLICACIÓN.

Cada Junta Operadora será responsable de implementar el programa en su ámbito de competencia y deberá cumplir con las siguientes acciones:

- I. Identificar a los usuarios susceptibles de ser beneficiarios, de acuerdo con los criterios establecidos en los presentes Lineamientos;
- II. Designar al personal responsable de promover, operar y dar seguimiento al programa en cada organismo operador;
- III. El usuario deberá acudir a solicitar el beneficio en las oficinas de la Junta Operadora correspondiente;
- IV. Verificar en el sistema el estatus de la cuenta del usuario, el cual en automático refleja si procede o no el beneficio conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos;
- V. Corresponderá a la Junta Operadora determinar los porcentajes de descuento que serán otorgados a los usuarios, dentro de los porcentajes establecidos en el artículo 5 del presente instrumento, atendiendo a las condiciones sociales, económicas y financieras que prevalezcan en su ámbito de operación, así como a las características y necesidades particulares de la comunidad a la que presta el servicio. La determinación de dichos porcentajes deberá encontrarse debidamente sustentada en los factores y circunstancias que, de acuerdo con las condiciones propias de cada Junta Operadora, resulten pertinentes.
- VI. Una vez determinado que el usuario es beneficiario, aplicar el beneficio ya sea en una sola exhibición o mediante convenio de pago, indicando al usuario que pase directamente a caja con su número de contrato o número de cuenta para realizar el pago correspondiente;
- VII. Registrar en el sistema de la Junta Operadora el descuento o beneficio otorgado; y
- VIII. Capacitar al personal operativo en la correcta aplicación de los beneficios, así como en los procedimientos técnicos y administrativos correspondientes al programa "Ahorra o nunca".

ARTÍCULO 7. CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO.

Los usuarios de uso doméstico, mixto y comercial que opten por celebrar un convenio de pago deberán sujetarse a las condiciones y obligaciones establecidas en el mismo. En caso de incumplimiento de lo pactado al término de la vigencia del convenio, la Junta Operadora correspondiente restablecerá el saldo original de la cuenta, previo a la aplicación de los beneficios otorgados por el Programa, de existir

pagos efectuados por concepto de parcialidades del convenio no se perderán; éstos serán aplicados como abonos al saldo original del adeudo, sin que procedan los beneficios otorgados por el Programa "Ahorra o nunca".

ARTÍCULO 8. SANCIONES.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Programa "Ahorra o nunca" generará, además de la pérdida de los beneficios y el restablecimiento del saldo original, las siguientes sanciones:

- I. La imposibilidad de que el usuario acceda nuevamente al Programa "Ahorra o nunca";
- II. La cancelación de cualquier otro convenio vigente celebrado con la Junta Operadora, en caso de existir; y
- III. En caso de incumplimiento del convenio de pago por parte del usuario, los pagos efectuados por concepto de parcialidades no se perderán; éstos serán aplicados como abonos al saldo original del adeudo, sin que procedan los beneficios otorgados por el Programa "Ahorra o nunca".

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas beneficiarias del programa "Ahorra o nunca" gozarán de los siguientes derechos:

- I. Derecho a recibir un servicio de agua potable continuo y de calidad, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- II. Derecho a ser informadas, de manera clara y oportuna, sobre los beneficios, descuentos y programas disponibles;
- III. Derecho a acceder al programa si cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, sin discriminación alguna entre usuarios con contrato activo;
- IV. Derecho a recibir un trato justo, digno y transparente por parte de las Juntas Operadoras de Agua y Saneamiento; y
- V. Derecho a presentar aclaraciones o inconformidades respecto a cobros, descuentos o convenios, y a que dichas manifestaciones sean atendidas conforme a los procedimientos aplicables.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas beneficiarias del programa “Ahorra o nunca” deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Contar con su contrato de servicio con la Junta Operadora de Agua y Saneamiento correspondiente;
- II. Presentar, al momento de su incorporación, el número de contrato y una identificación oficial vigente para la validación correspondiente; y
- III. Respetar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, así como la normatividad aplicable en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 11. RESPUESTA DE LAS JUNTAS OPERADORAS.

Para efectos del programa “Ahorra o nunca”, no será necesario que el usuario elabore solicitud escrita ni presente documentación adicional, más allá de su número de contrato y una identificación oficial vigente.

La Junta Operadora de Agua y Saneamiento correspondiente verificará en sus sistemas, de manera inmediata, el cumplimiento de los requisitos y comunicará en el mismo acto al usuario si resulta acreedor al beneficio.

En virtud de lo anterior, no procede la aplicación de mecanismos de afirmativa ni negativa ficta, ya que la respuesta es otorgada de manera presencial y directa al momento de la gestión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El programa denominado “Ahorra o Nunca”, y los presentes Lineamientos que lo regulan, aprobados ambos en Sesión de Consejo de la Junta Central de Agua y Saneamiento el día miércoles 7 de octubre de 2026, podrán ser aplicados por las Juntas Operadoras de Agua del Estado de Chihuahua, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. El programa denominado “Ahorra o Nunca”, y los presentes Lineamientos que lo regulan, aprobados ambos en Sesión de Consejo de la Junta Central de Agua y Saneamiento el día miércoles 7 de octubre de 2026, deberán ser publicados a través de medios oficiales de las Juntas Operadoras, siempre y cuando no contravengan la normatividad vigente.

LA CIUDADANA MAESTRA MAYTÉ CHITIKA HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA -----

-----C E R T I F I C A-----

QUE EL PRESENTE ANEXO DEL **PROGRAMA DENOMINADO “AHORRA O NUNCA”**, Y LOS LINEAMIENTOS QUE LO REGULAN, QUE PODRÁN APLICAR LAS JUNTAS OPERADORAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA., QUE FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO **28/ORDINARIO/2026**, ADOPTADO EN LA III SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, Y CONSTA DE **NUEVE (09)**, FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -----

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

MTRA. MAYTÉ CHITIKA HOLGUÍN

CONSTANCIA

La Mtra. Mayté Chitika Holguín, Secretaria del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que, mediante la III Sesión Ordinaria de 2026 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que tuvo verificativo el día 07 de octubre del año 2026, en el desahogo del punto número 07 del Orden del Día, se sometió a consideración para su aprobación, lo siguiente:

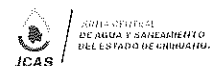
EXTRACTO

Se procedió a dar lectura al numeral 07 del Orden del Día por parte de la Mtra. Mayté Chitika Holguín, Secretaria de este Consejo, referente a la *Presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 de la JMAS de Casas Grandes, Chihuahua.*

Para la exposición de este punto del Orden del Día, se concede la palabra al C. Ricardo Martínez García, Subdirector de Comercialización y Evaluación de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que haga la presentación correspondiente a este punto del orden del día.

En uso de la voz, menciona que, en días pasados recibimos la solicitud de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Casas Grandes, para modificar su presupuesto vigente para este año 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 24 de diciembre del 2025, y una modificación publicada el 19 de septiembre del 2026 en el mismo medio, la presente solicitud integra una modificación a su presupuesto vigente por un monto de \$1'780,000 (Un millón setecientos ochenta mil pesos.) tal y como se aprecia en la imagen que en este momento aparece en sus pantallas para una mejor comprensión de lo que les expongo en este punto del orden del día, y en la segunda imagen que les muestro veremos el origen de estos recursos como bien se observa que, provienen de la cuenta de Ahorro de Ejercicios Anteriores en su totalidad.

Ampliación presupuestal JMAS Casas Grandes



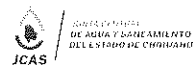
Solicitud de ampliación

1,780,000

Presupuesto 2026

	Presupuesto Autorizado 2026	Ampliación	Presupuesto Modificado 2026
INGRESOS			
Ingresos por A,D,S	11,365,183	-	11,365,183
Resto de los Ingresos	524,476	-	524,476
Participaciones, Transferencias y Otros Ingresos	35,257	-	35,257
Ahorro de Ejercicios Anteriores	2,900,000	1,780,000	4,680,000
TOTAL INGRESOS \$	14,824,916	\$ 1,780,000	\$ 16,604,916
GASTO DE OPERACIÓN			
Servicios Personales	2,713,804	-	2,713,804
Materiales y Suministros	2,548,990	-	2,548,990
Servicios Generales	3,354,254	-	3,354,254
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayud	1,293,147	-	1,293,147
TOTAL GASTO DE OPERACIÓN \$	9,910,194	\$ -	\$ 9,910,194
INVERSIÓN			
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	500,000	-	500,000
Inversión Pública	4,414,722	1,780,000	6,194,722
TOTAL INVERSIÓN	4,914,722	1,780,000	6,694,722
CRÉDITOS			
			-
TOTAL EGRESOS \$	14,824,916	\$ 1,780,000	\$ 16,604,916

Ampliación presupuestal JMAS Casas Grandes



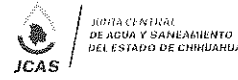
Ahorro de Ejercicios Anteriores \$ 1,780,000

Este recurso se pretende aplicar en el capítulo de inversión pública, tal y como lo pueden observar claramente en la imagen que aparece en sus pantallas a continuación para una mejor comprensión de lo que les estoy comentando.

Aquí debo de comentarles que esta inversión es continuación y complemento de la aprobación que ustedes autorizaron en la sesión anterior del tanque metálico en el Ojo Vareleño que está en proceso de instalación, (misma que corresponde a la modificación publicada el 19 de septiembre de 2026 en el Periódico Oficial del Estado) ahora lo que sigue es la segunda parte la red de agua potable de este proyecto que llega hasta la Colonia Granjas en Casas Grandes, Chihuahua con un total de 1,227 metros lineales que es lo que hoy nos ocupa.

Esta infraestructura de la línea de conducción se compone da varios conceptos en lo específico tal y como se observa claramente en la imagen.

Ampliación Inversión JMAS Casas Grandes



Proyecto: RAP-002-2026

Red de Agua Potable desde tanque metálico El Ojo Vareleño hasta la Col. Granjas en Casas Grandes, Chih. 1,227 m.

DESTINO DEL GASTO Cap. 6000	AMPLIACIÓN
Trazo y Nivelación de la línea de conducción 1,227 ml	44,000
Excavación de zanja en terreno de cerro extremadamente duro, incluye retroexcavadora con martillo hidráulico, equipo neumático, maniobra y medidas de seguridad.	661,000
Suministro y colocación de cama de material seleccionado	26,000
Instalación de tubería PVC hidráulico de 3" RD-26	611,000
Relleno de zanja con material caliche	339,000
Construcción de 2 registros para válvulas	23,000
Instalación de tapas y marcos	12,000
Conexión de la nueva línea a la red existente	25,000
Pruebas hidráulicas	15,000
Limpieza general de la obra	24,000
Ampliación Presupuestal	\$ 1,780,000

Como pudieron observar esta inversión nos da un total de monto por de \$1'780,000 (Un millón setecientos ochenta mil pesos) Tal y como se aprecia en la imagen que en este momento observan en sus pantallas

*Con este monto de inversión mencionado anteriormente, el organismo pretende modificar su presupuesto del año 2026 por incremento del mismo, de un presupuesto total autorizado de \$14'824,916 (Catorce millones ochocientos veinticuatro mil novecientos dieciséis pesos), para quedar ya con un presupuesto modificado por \$16'604,916 (Dieciséis millones seiscientos cuatro mil novecientos dieciséis pesos.), esto para su ejercicio fiscal 2026 de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Casas Grandes, Chihuahua**, y con esto daría por concluida mi intervención en este punto del Orden del Día, lo cual pongo a consideración de este Consejo de Administración, muchas gracias.*

Concluida la exposición del Subdirector, la Mtra. Mayté Chitika Holguín, Secretaria retomó el uso de la voz para consultar si existían comentarios al respecto. Al no presentarse intervenciones por parte de los Consejeros, solicito someter a consideración, este punto del orden del día.

Acto seguido, la Secretaria sometió a votación este punto del orden del día de la propuesta de modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Casas Grandes, Chihuahua en los términos en que fue expuesto en el desarrollo del mismo, que nos lo hagan saber en este momento emitiendo su voto de la manera acostumbrada, es decir, levantando su mano para realizar la contabilidad correspondiente, en este acto, se contabilizaron los votos emitidos tanto en modalidad virtual (plataforma zoom) como presencial, arrojando 13 (trece) votos a favor, (8 emitidos por la plataforma electrónica y 5 de manera presencial levantando la mano). Dado que esto conforma la totalidad de los Consejeros con derecho a voto, es por lo anterior que, la propuesta fue aprobada por unanimidad.

ACUERDO

PRIMERO. Al desahogo del citado punto del Orden del Día, recayó el siguiente:

Acuerdo Número 29/Ordinario/2026: Los Consejeros, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, inciso B), fracción I; 13 BIS, fracciones VI y XXI; 16, fracción V; 24 BIS, fracción V, todos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, aprueban por unanimidad de votos, la modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Casas Grandes, Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 24 de diciembre del 2025, y modificado mediante publicación del 19 de septiembre del 2026, en el mismo medio. De tal manera, se instruye al Director Ejecutivo para que por su conducto se envíe esta modificación con sus respectivos anexos y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el artículo 17, fracciones III y IV, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a los que haya lugar.

CHIHUAHUA, CHIH., A 08 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

MTRA. MAYTÉ CHITIKA HOLGUÍN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DICE:

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CASAS GRANDES,
CHIHUAHUA
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ESTADO DE ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2026	
Ingresos Totales = A + B	\$ 11,924,916
A) Ingresos Propios = a + b	\$ 11,889,659
a) Ingresos ADS	11,365,183
b) Resto de los ingresos propios o resto de los accesorios	524,476
B) Ingresos Indirectos = a + b + c + d + e	\$ 35,257
a) IVA	-
b) Transferencias y Subsidios	-
c) Aportaciones y asignaciones	-
d) Rendimientos bancarios	35,257
e) Otros Ingresos por venta de activos	-
C) REA (Remanentes de ejercicios anteriores)	\$ 2,900,000

Total Disponible = A + B + C	\$ 14,824,916
------------------------------	---------------

Egresos = A + B + C + D	\$ 9,910,194
A) Servicios Personales	2,713,804
B) Materiales y Suministros	2,548,990
C) Servicios Generales	3,354,254
D) Transferencias y Asignaciones	1,293,147
E) Inversión	\$ 4,914,722
F) Créditos	-

Total Egresos = A + B + C + D + E + F	\$ 14,824,916
---------------------------------------	---------------

...

...

...

...

...

...

DEBE DECIR:

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CASAS GRANDES,
CHIHUAHUA
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ESTADO DE ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2026	
Ingresos Totales = A + B	\$ 11,924,916
A) Ingresos Propios = a + b	\$ 11,889,659
a) Ingresos ADS	11,365,183
b) Resto de los ingresos propios o resto de los accesorios	524,476
B) Ingresos Indirectos = a + b + c + d + e	\$ 35,257
a) IVA	-
b) Transferencias y Subsidios	-
c) Aportaciones y asignaciones	-
d) Rendimientos bancarios	35,257
e) Otros Ingresos por venta de activos	-
C) REA (Remanentes de ejercicios anteriores)	\$ 4,680,000

Total Disponible = A + B + C	\$ 16,604,916
------------------------------	---------------

Egresos = A + B + C + D	\$ 9,910,194
A) Servicios Personales	2,713,804
B) Materiales y Suministros	2,548,990
C) Servicios Generales	3,354,254
D) Transferencias y Asignaciones	1,293,147
E) Inversión	\$ 6,694,722
F) Créditos	-

Total Egresos = A + B + C + D + E + F	\$ 16,604,916
---------------------------------------	---------------

...

...

...

...

...

...

LA CIUDADANA MAESTRA MAYTÉ CHITIKA HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA -----

-----C E R T I F I C A-----

QUE EL PRESENTE ANEXO DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DE LA **JMAS DE CASAS GRANDES, CHIHUAHUA**, QUE FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO **29/ORDINARIO/2026**, ADOPTADO EN LA III SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, Y CONSTA DE **DOS (02)**, FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -----

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



MTRA. MAYTÉ CHITIKA HOLGUÍN

ÓRGANOS AUTÓNOMOS**COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS****LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A TRAVÉS DE SU COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CONVOCA A LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL CEDH:16c.5.007/2026**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 31 párrafo tercero, 40 primer párrafo, 41, 42, 45, 47, 51 Fracción Primera, 53, 54, 55 y 56, 60, y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua (en lo posterior la **LAACSECH**) y los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 de su Reglamento, así como al Acuerdo 058/8°EX/2026, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Organismo, en su Octava Sesión Extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2026, se convoca a los interesados, Personas Físicas y Morales, a participar en la **Licitación Pública Presencial Número CEDH:16c.5.007/2026** relativa a la **“Prestación del servicio de mantenimiento preventivo para los equipos de aire y calefacción en las diferentes oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el suministro e instalación de un equipo tipo minisplit de 1 tonelada de capacidad, tecnología inverter, con función frío/calor, nuevo, solicitado por la Dirección de Servicios Administrativos”**.

PARTIDA ÚNICA	“Prestación del servicio de mantenimiento preventivo para los equipos de aire y calefacción en las diferentes oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el suministro e instalación de un equipo tipo minisplit de 1 tonelada de capacidad, tecnología inverter, con función frío/calor, nuevo, solicitado por la Dirección de Servicios Administrativos”
----------------------	--

- La modalidad del procedimiento de Licitación será: Pública Presencial **No. CEDH:16c.5.007/2026**.
- Todos los eventos de la presente Licitación, se llevarán en las instalaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ubicado en Ave. Zarco, No. 2427, Col. Zarco, C.P. 31020, Chihuahua, Chih.
- En atención a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 56, de la Ley y segundo párrafo del artículo 52, de su Reglamento, el costo de participación será por un importe de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual deberá realizarse por medio de depósito o transferencia electrónica a la Institución Bancaria designada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este pago no es deducible ni reembolsable.
- La inscripción deberá realizarse de forma presencial en el Departamento de Seguimiento Administrativo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, desde la publicación de la Convocatoria hasta 24 horas previas al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en horario de 9:00 A.M. a 15:00 P.M., en Ave. Zarco No. 2427 Col. Zarco C.P. 31020, de la Ciudad de Chihuahua Chih. Para tales efectos, deberá presentarse el comprobante original de pago y se emitirá recibo simple, el cual deberá incluirse en el sobre de la Propuesta Técnica. (En original y copia).
- Las Bases de Licitación, no tendrán costo alguno y estarán disponibles en el portal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Chihuahua, Chih., en las siguientes direcciones web: **www.cedhchihuahua.org.mx** y portal de Contrataciones Abiertas **www.contrataciones.chihuahua.gob.mx**, así mismo estarán disponibles en forma impresa y gratuitas en el Departamento de Seguimiento Administrativo de esta Comisión o mediante el correo electrónico **licitaciones@cedhchihuahua.org.mx**, a partir de la fecha de la Publicación de la Convocatoria hasta un día hábil previo al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse los documentos y propuestas será: español, la moneda en que se presentarán las Propuestas será en pesos mexicanos.

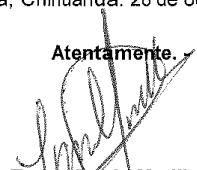
No. de Licitación Pública Presencial	Costo de Participación	La obtención de las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo
CEDH:16c.5.007/2026	\$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.).	A partir de la fecha de la Publicación hasta un día previo a la Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	04 de noviembre de 2026, a las 13:00 horas	10 de noviembre de 2026, a las 11:00 horas	Se dará conocer el día y hora, en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.

Requisitos generales que deberán cumplir las personas interesadas en participar en este procedimiento:

- Solo se podrá presentar una propuesta por partida completa.
- No se aceptarán propuestas en forma conjunta, ni enviadas a través de servicio postal, ni mensajería, ni abastecimiento simultáneo.
- A los actos del procedimiento de la Licitación Pública Presencial, podrá asistir cualquier persona en calidad de espectador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en los mismos de conformidad al artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 33 de su Reglamento.
- Original y copia de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en el cual se indique la actividad preponderante del Licitante, la cual deberá estar relacionada con el objeto de la presente Licitación.
- Original del Estado de Situación Financiera (Balance General), con firma autógrafa del Contador Público que lo elaboró, adjuntando original y copia de la Cédula Profesional del mismo.
- Declaración Anual correspondiente al ejercicio fiscal al que se tenga la obligación de conformidad a la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente según artículo 76 fracción V para personas morales y artículo 150 para las personas físicas, con firma autógrafa del Contador Público que lo elaboró, adjuntando original y copia de la Cédula Profesional del mismo.
- Copia de la última Declaración del pago provisional de Impuestos (I.V.A. e I.S.R.), en el cual acredite estar al corriente en sus obligaciones fiscales, adjuntando formato emitido por el S.A.T. denominado "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales "(32 D)". Este último podrá tener (**Obligatorio**) fecha de emisión a partir de la Publicación de la Convocatoria hasta inclusive un día previo al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.
- Presentar el manifiesto de no conflicto de intereses dirigido al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CEDH, a fin de estar en condiciones de participar en el Procedimiento de **Licitación Pública Presencial No. CEDH:16c.5.007/2026**.
- Escrito en el que su firmante, manifieste Bajo Protesta de Decir Verdad que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica, así mismo deberán anexar correo electrónico en este escrito.
- Presentar el Certificado Original o copia certificada y copia simple del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal Vigente (ejercicio fiscal 2026), o documento que acredite su Inscripción o revalidación, anexando pago de dicho trámite. También presentar original o copia certificada y copia simple de la identificación oficial de quien firma la Propuesta.
- Carta de manifestación escrita Bajo Protesta de Decir Verdad, debidamente firmada por el Licitante o su representante Legal, en la que indique que no se encuentra en ninguno de los supuestos que contemplan los Artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- En la presente Licitación NO se otorgará Anticipo.
- El Licitante que resulte adjudicado, deberá entregar los bienes de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en la licitación.
- La adjudicación se efectuará a un solo Proveedor por Partida al 100%. Una vez efectuadas la(s) Evaluación(es) por los Miembros del Comité a la(s) Propuesta(s), el Contratos, se adjudicará al Licitante que reúna las condiciones Legales, Técnicas y Económicas requeridas por la Convocante, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, aplicando el Criterio de Evaluación Binario (Precio más Bajo) y que se encuentren dentro del Techo Presupuestal autorizado, por lo que no será necesario utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las Propuestas presentadas por los Licitantes podrán ser negociadas, ni los demás requisitos que se establecen en las bases.

Chihuahua, Chihuahua. 28 de octubre de 2026

Atentamente,


C.P. Emma Paola Murillo Carrillo
Titular de la Unidad de Finanzas y de Contabilidad
En suplencia del Lic. Rafael Lopez Parra.
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
y Director de Servicios Administrativos de la CEDH

GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL OM/LP/47/2026

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (EN ADELANTE EL "COMITÉ"), EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTÍCULOS 40 PRIMER PÁRRAFO, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 64 FRACCIÓN I, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO OM/LP/47/2026 RELATIVA AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVERSOS BIENES PARA LLEVAR A CABO LOS DIVERSOS PROYECTOS DE AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA COLONIA VILLA JUÁREZ, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	26 DE OCTUBRE DEL 2026
DISPOSICIÓN DE BASES	En el portal de internet de este Municipio (Portal de Contrataciones) siendo la página www.municipiochihuahua.gob.mx así como en el Sistema de Contrataciones Públicas en la dirección electrónica: https://contrataciones.chihuahua.gob.mx
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	12:00 HORAS DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL 2026
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	11:00 HORAS DEL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2026
LUGAR DE LOS EVENTOS	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO ANTIGUO HOTEL DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, COL. CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

COSTO DE PARTICIPACIÓN

Se deberá efectuar en las cajas de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por la cantidad no reembolsable equivalente a 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización) valor diario, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIH. A LOS 26 DÍAS DE OCTUBRE DEL 2026

LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIAL MAYOR

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELOS
CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA, LA CUAL SE EJECUTARÁ CON RECURSOS DERIVADOS DE EL PROGRAMA DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA PUBLICA ESTATAL 2026, CONTENIDA EN EL OFICIO DE APROBACIÓN No. 2026-2K159D1-A-19494 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026, EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA SE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	FECHA LIMITE PARA CONSULTAR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESAS TÉCNICA Y ECONÓMICA	FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
PMM-2026-2K159D1-A-19494-001	PAYMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE DELA PRIMARIA MARIANO ARISTA, EN LA LOCALIDAD DE MORELOS, MUNICIPIO DE MORELOS, CHIHUAHUA.	LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACION, BASE DE TEPETATE, LOSA DE CONCRETO, LIMPIEZA GENERAL Y SUMINISTRO Y COLOCACION DE PLACA.	10 DE NOVIEMBRE DEL 2026 A LAS 15:00 HORAS	03 DE NOVIEMBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS	04 DE NOVIEMBRE DEL 2026 A LAS 11:00 HORAS	13 DE NOVIEMBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS	DEL 17 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026	\$994,278.00

EN EL CONTRATO DE LAS OBRAS DERIVADO DE LAS LICITACIONES ANTES MENCIONADAS, NO SE OTORGARA ANTICIPO.

NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTAS LICITACIONES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 Y 102 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR DE NINGÚN MODO EL TOTAL DE LA OBRA O PARTES DE LA MISMA.

A. LOS CONCURSANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PROPIEDAD DE LA EMPRESA O PERSONA FÍSICA, INDICANDO LA RESPONSABILIDAD DE LA MISMA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, COMPROBACIÓN QUE DEBERÁ HACERSE EN LA EXHIBICIÓN DE LAS FACTURAS ORIGINALES (QUE SERÁN DEVUELTAS EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES) Y COPIA DE LAS MISMAS.
- RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA EN VIGOR QUE SE TENGAN CELEBRADOS TANTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO CON PARTICULARES VALIDADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER, DESGLOSADO POR ANUALIDADES, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE OBRA DE DICHOS CONTRATOS, SEÑALANDO EL AVANCE QUE PRESENTEN A LA FECHA DICHOS PROGRAMAS, YA QUE EL INTERESADO QUE SE PRESENTE EN SITUACIÓN DE MORA, NO TENDRÁ DERECHO A INSCRIPCIÓN.
- COPIA DE REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CON LA CLAVE DE ESPECIALIDAD 1602 P* VIALIDADES URBANAS, SUBURBANAS, ESTACIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES.
- EL REGISTRO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO (SIEM) ACTUALIZADO.
- DEMÁS REQUISITOS QUE MARQUEN LAS BASES.

B. ENTREGA DE DOCUMENTOS:

LAS PERSONAS INTERESADAS EN LAS LICITACIONES PODRAN CONSULTAR Y REVISAR LAS BASES LOS DIAS HABILES COMPRENDIDOS ENTRE EL 28 DE OCTUBRE AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2026 EN LA OFICINA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELOS, CITA EN DOMICILIO C. INDEPENDENCIA S/N COLONIA CENTRO EN LA LOCALIDAD DE MORELOS, CHIHUAHUA, EN UN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 9:00 A LAS 15:00 HORAS. SI EL INTERESADO DESEA PARTICIPAR DEBERA PAGAR POR CADA OBRA EL COSTO POR PARTICIPACION NO REEMBOLSABLE DE \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MORELOS, A PARTIR DE LA PUBLICACION Y HASTA EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2026, EN LOS DIAS HABILES Y EN EL HORARIO ANTES SEÑALADO, EL CUAL DEBERA ACREDITAR CON EL RECIBO DE PAGO A NOMBRE DEL LICITANTE ANTE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, EL CUAL SERA REQUISITO PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION DE CADA UNA DE LAS OBRAS.

LA LISTA DE PARTICIPANTES SE INTEGRA SIN EXCEPCIÓN ALGUNA CON AQUELLOS QUE HAYAN EFECTUADO EL COSTO DE PARTICIPACION DE LA PRESENTE LICITACION HASTA LA FECHA LIMITE INDICADA, SIENDO ESTOS LOS UNICOS QUE PODRAN PARTICIPAR EN LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACION.

C. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO:

- LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, SE EFECTUARÁ EN LA FECHA Y HORAS INDICADAS, EN OFICINA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELOS CITA EN DOMICILIO EN C. INDEPENDENCIA S/N COL. CENTRO EN LA LOCALIDAD DE MORELOS, CHIHUAHUA, AL TÉRMINO DE ESTOS ACTOS, SE INFORMARÁ RESPECTO DEL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE DARÁ A CONOCER EL FALLO CORRESPONDIENTE.
- LA CONVOCANTE RECHAZARÁ LAS PROPOSICIONES QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- LA CONVOCANTE LLEVARA A CABO LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS POR EL MECANISMO BINARIO, Y EMITIRÁ EL DICTAMEN EN QUE SE FUNDAMENTARÁ EL FALLO DEL CONCURSO, MEDIANTE EL CUAL, EN SU CASO, SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO A LA PERSONA QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS, GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUENTE CON LA EXPERIENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. SI UNA VEZ CONSIDERADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTA QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS, Y POR TANTO, SON SOLVENTES, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIÉN PRESENTE LA POSTURA ECONOMICA MÁS BAJA. CONTRA ESTA RESOLUCIÓN, NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO.

MORELOS, MPIO. DE MORELOS, CHIH. A 28 DE OCTUBRE DEL 2026.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
ADMON. 2024 -2027
MPIO. MORELOS, CHIH.

Jose de Loreto S.B.

C. JOSE DE LORETO JAVALERA BOJORQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORIS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORIS, CHIHUAHUA.
CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL MUNICIPIO DE MORIS, ESTADO DE CHIHUAHUA CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA, LA CUAL SE EJECUTARÁ CON RECURSOS DERIVADOS DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ESTATAL, CONTENIDA EN EL OFICIO DE APROBACIÓN No. 2026-2K159D1-A-19495 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Nº. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA	FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
PMM-2026-2K159D1-A-19945-001	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO SOBRE LA CALLE AEROPUERTO DEL KM 0+000 AL KM 0+600 DE LA CASA DE MANUELITO AMADO A LA CAPILLA DE SAN JUDAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE MORIS, CHIH.	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO EXISTENTE POR MEDIOS MECÁNICOS, ELABORACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 15 CMS DE ESPESOR (FC=250KG/CM2), CURADO DE LOSA DE CONCRETO, CORTE SELLADO DE LAS JUNTAS DE CONTROL LONGITUDINAL Y LIMPIEZA GENERAL DE OBRA..	10 DE NOVIEMBRE DEL 2026 A LAS 15:00 HORAS	04 DE NOVIEMBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS	05 DE NOVIEMBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS	13 DE NOVIEMBRE DEL 2026 A LAS 11:00 HORAS	DEL 17 DE NOVIEMBRE AL 30 DE DICIEMBRE DEL 2026	3'500,000.00

EN EL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DE LA LICITACIÓN ANTES MENCIONADA, SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 30 (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO RESPECTIVO.

NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 Y 102 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR DE NINGÚN MODO EL TOTAL DE LA OBRA O PARTES DE LA MISMA.

A. LOS CONCURSANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PROPIEDAD DE LA EMPRESA O PERSONA FÍSICA, INDICANDO LA DISPONIBILIDAD DE LA MISMA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, COMPROBACIÓN QUE DEBERÁ HACERSE EN LA EXHIBICIÓN DE LAS FACTURAS ORIGINALES (QUE SERÁN DEVUELTAS EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES) Y COPIA DE LAS MISMAS.
2. RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA EN VIGOR QUE SE TENGAN CELEBRADOS TANTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO CON PARTICULARES VALIDADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER, DESGLOSADO POR ANUALIDADES, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE OBRA DE DICHOS CONTRATOS, SEÑALANDO EL AVANCE QUE PRESENTEN A LA FECHA DICHOS PROGRAMAS, YA QUE EL INTERESADO QUE SE PRESENTE EN SITUACIÓN DE MORA, NO TENDRÁ DERECHO A INSCRIPCIÓN.
3. COPIA DE REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CON LAS CLAVES DE ESPECIALIDAD 1403 P*, 1505 P* Y 1601 P*.
4. DEMÁS REQUISITOS QUE MARQUEN LAS BASES.

B. ENTREGA DE DOCUMENTOS:

LAS PERSONAS INTERESADAS EN LA LICITACIÓN PODRÁN CONSULTAR Y REVISAR LAS BASES LOS DÍAS HÁBILES COMPRENDIDOS ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2026 EN LA OFICINA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORIS, CITA EN DOMICILIO CONOCIDO COLONIA CENTRO EN LA LOCALIDAD DE MORIS, CHIHUAHUA, EN UN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 9:00 A LAS 15:00 HORAS, SI EL INTERESADO DESEA PARTICIPAR DEBERÁ PAGAR EL COSTO POR PARTICIPACIÓN NO REEMBOLSABLE DE \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MORIS, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN Y HASTA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2026, EN LOS DÍAS HÁBILES Y EN EL HORARIO ANTES SEÑALADO, EL CUAL DEBERÁ ACREDITAR CON EL RECIBO DE PAGO A NOMBRE DEL LICITANTE ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EL CUAL SERÁ REQUISITO PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

LA LISTA DE PARTICIPANTES SE INTEGRA SIN EXCEPCIÓN ALGUNA CON AQUELLOS CONTRATISTAS A LOS QUE SE LES HUBIERE ENTREGADO LAS BASES DE CONCURSO HASTA LA FECHA LÍMITE INDICADA.

C. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO:

1. LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, SE EFECTUARÁ EN LA FECHA Y HORAS INDICADAS, EN OFICINA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORIS CITA EN DOMICILIO CONOCIDO COL. CENTRO EN LA LOCALIDAD DE MORIS, CHIHUAHUA, AL TÉRMINO DE ESTOS ACTOS, SE INFORMARÁ RESPECTO DEL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE DARÁ A CONOCER EL FALLO CORRESPONDIENTE.
2. LA CONVOCANTE RECHAZARÁ LAS PROPOSICIONES QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
3. LA CONVOCANTE LLEVARÁ A CABO LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS POR EL MECANISMO BINARIO, Y EMITIRÁ EL DICTAMEN EN QUE SE FUNDAMENTARÁ EL FALLO DEL CONCURSO, MEDIANTE EL CUAL, EN SU CASO, SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO A LA PERSONA QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS, GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUENTE CON LA EXPERIENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. SI UNA VEZ CONSIDERADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTA QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS, Y POR TANTO, SON SOLVENTES, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIÉN PRESENTE LA POSTURA ECONÓMICA MÁS BAJA. CONTRA ESTA RESOLUCIÓN, NO PROCEDA RECURSO ALGUNO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MPIO. MORIS, CHIH.
2024 - 2027

LOT ABEL RIVERA MTC.
LOT ABEL RIVERA MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

MORIS, MPIO. DE MORIS, CHIH. A 28 DE OCTUBRE DEL 2026.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ROSALES

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

En cumplimiento a los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el **Municipio de Rosales, Chihuahua**, a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la **Licitación Pública Nacional Presencial** para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, misma que se ejecutará con recursos del .

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
MRO-SIFAIS195772 /26	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE NUEVO LEON ENTRE AVENIDA CHIHUAHUA Y AVENIDA AYUNTAMIENTO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ROSALES, CHIHUAHUA.	04 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 09:00 HRS PARTIENDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	04 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 12:00 HRS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	08 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 14:00 HRS	11 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 11:00 HRS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	16 DE NOVIEMBRE DE 2026	135 DÍAS NATURALES

En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de las mismas.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A.- Los concursantes deberán presentar entre otros, los siguientes requisitos:

- 1).- Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo las especialidades de acorde a los trabajos a desarrollar
- 2).- Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- 3).- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.
- 4).- Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y obrero patronales.

B.- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en los Concursos podrán revisar las bases de la Licitación de **manera gratuita**.

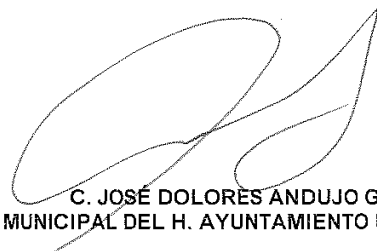
Deberá realizarse el pago de \$ 1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), que es el **costo de participación**, en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de **Rosales, Chihuahua**, a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Presidencia del Municipio en la **Calle México S/N, C.P. 33120, Santa Cruz De Rosales, Rosales, Chih.**, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Las listas de participantes se integrarán sin excepción alguna con aquellos contratistas que hubieren efectuado el costo de la participación hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C.- Presentación de Proposiciones y Fallo:

- 1).- La Presentación y Apertura de Proposiciones, se efectuará en las fechas y horas indicadas, en la Presidencia del Municipio ubicada en la **Calle México S/N, C.P. 33120, Santa Cruz De Rosales, Rosales, Chih.**, en **Rosales, Chihuahua**, **al término de este acto, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.**
- 2).- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación en que se concurre.
- 3).- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas del concurso que se trate, para que se emita el dictamen respectivo en el que se fundamentará su Fallo, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona física o moral que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua, contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno.

Rosales, Chihuahua, a 28 de Octubre de 2026



C. JOSÉ DOLORES ANDUJO GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ROSALES, CHIHUAHUA

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

En cumplimiento a los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el **Municipio de Rosales, Chihuahua**, a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la **Licitación Pública Nacional Presencial** para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, misma que se ejecutará con recursos del .

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
MRO-SIFAI5195932 /26	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE CALLE PUEBLA ENTRE AVENIDA CENTRAL Y AVENIDA JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ROSALES, CHIHUAHUA.	04 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 10:30 HRS PARTIENDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	04 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 13:00 HRS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	08 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 14:00 HRS	11 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 09:00 HRS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	16 DE NOVIEMBRE DE 2026	134 DÍAS NATURALES

En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de las mismas.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A.- Los concursantes deberán presentar entre otros, los siguientes requisitos:

- 1).- Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo las especialidades de acorde a los trabajos a desarrollar
- 2).- Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- 3).- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.
- 4).- Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y obrero patronales.

B.- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en los Concursos podrán revisar las bases de la Licitación de **manera gratuita**.

Deberá realizarse el pago de \$ 1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), que es el **costo de participación**, en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de **Rosales, Chihuahua**, a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Presidencia del Municipio en la **Calle México S/N, C.P. 33120, Santa Cruz De Rosales, Rosales, Chih., en Rosales, Chihuahua**, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Las listas de participantes se integrarán sin excepción alguna con aquellos contratistas que hubieren efectuado el costo de la participación hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C.- Presentación de Propositiones y Fallo:

- 1).- La Presentación y Apertura de Propositiones, se efectuará en las fechas y horas indicadas, en la Presidencia del Municipio ubicada en la **Calle México S/N, C.P. 33120, Santa Cruz De Rosales, Rosales, Chih., al término de este acto, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente**.
- 2).- La Convocante rechazará las propositiones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación en que se concurre.
- 3).- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las propositiones admitidas del concurso que se trate, para que se emita el dictamen respectivo en el que se fundamentará su Fallo, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona física o moral que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más propositiones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua, contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno.

Rosales, Chihuahua, a 28 de Octubre de 2026

C. JOSÉ DOLORES ANDUJO GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ROSALES, CHIHUAHUA

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



**EXPEDIENTE 4437/2024
PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

EDICTO DE REMATE CONVOCATORIA DE POSTORES

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 4437/2024, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR [JESÚS DANIEL OLIVAS BEJARANO] EN CONTRA DE LA PERSONA FÍSICA DEMANDADA [GILBERTO VEGA DELGADO], EXISTE UN AUTO DICTADO EN FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

[...]

PRIMERO. CONVOCATORIA A POSTORES. Vista la constancia que antecede y toda vez que mediante audiencia de fecha siete de octubre de dos mil veintiséis se señalaron las **CATORCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS** a efecto de que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA** con respecto del bien inmueble embargado a la persona física demandada [GILBERTO VEGA DELGADO], el cual quedó registrado ante el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción [47], libro [3536], de la Sección Segunda, se hace del conocimiento del público general que, en caso de comparecer como postor a la audiencia de remate en **SEGUNDA ALMONEDA**, deberá de exhibir su puja o propuesta ante este Tribunal por escrito, consistente en la cantidad de **[\$208,927.65 DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 65/100 MONEDA NACIONAL]** equivalente al 10% (diez por ciento)] de las dos terceras partes sobre el veinte por ciento del total del avalúo, tomando en consideración que, para efecto de la segunda almoneda el valor del inmueble equivale a la cantidad de **[\$3,133,914.82 TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 82/100 MONEDA NACIONAL]**, lo que tendrá que efectuar a más tardar el día de celebración de la audiencia en comento, la cual deberá de hacer por medio de escrito, y acompañar al mismo el billete de depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) o su homologado depositado ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo el certificado correspondiente contener el número de expediente en que se actúa, así como el concepto de comparecer como postor a la audiencia de remate en segunda almoneda, siendo beneficiario el actor [JESÚS DANIEL OLIVAS BEJARANO]. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 970 de la Ley Federal del Trabajo.

[...]

Se realiza lo anterior a efecto de convocar a postores para la audiencia a la que se refiere dicho acuerdo.

A T E N T A M E N T E

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 14 DE OCTUBRE DE 2026

LIC. MAYRA GEORGINA AMÉZQUITA CHÁVEZ

JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



Expediente: **SSPE-CHJ/127/2026**
Folio: **SSPE-CSPCHJ-01318-2026**
Procedimiento: **SEPARACIÓN**
Solicitud: **SUBSRIA. DE ASUNTOS INTERNOS**
Integrante: **GIOVANNI RAMÍREZ ENRIQUEZ**

NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO

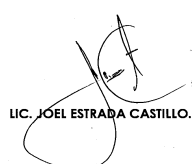
EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO EL DÍA DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

En virtud, de lo señalado por el acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, mediante el cual se ordenó la notificación del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Separación, de fecha seis de marzo de dos mil veintiséis, en su versión de edictos, incoado al servidor público **GIOVANNI RAMÍREZ ENRIQUEZ**, integrante de las Instituciones Policiales, adscrito a la Subsecretaría de Despliegue Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado; acuerdo de inicio del procedimiento, que en lo que interesa versa de la siguiente manera: "Con fundamento en el artículo 204, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 231 fracción II, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se declara PROCEDENTE la solicitud presentada por el Órgano de Asuntos Internos mediante oficio número **SSPE/SAI/DI/054/2026**, recibido el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, para iniciar el procedimiento de separación en contra del servidor público **GIOVANNI RAMÍREZ ENRIQUEZ**, integrante de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, en virtud de que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada, aunado a que existen elementos probatorios suficientes, legales e idóneos, los cuales se encuentran apegados a derecho y no van en contra de la moral tal y como lo dispone el artículo 210 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; a través de los cuales se puede dilucidar sobre su probable responsabilidad en el incumplimiento de los requisitos de permanencia en relación a la calificación jurídica imputada, existiendo adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, así como la presunción de hechos atribuidos por el Órgano de Asuntos Internos, relacionados con los artículos 77, 79 fracción II, inciso a), y 95 apartado B, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y sus correlativos los artículos 111 y 112 fracción XII, en relación con el numeral 113 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, artículos 204 y 206 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como los numerales 177 y 227 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios; atendiendo al régimen especial de conformidad a lo que establece el artículo 123 apartado B fracción XIII de nuestra Carta Magna; visto lo anterior, es oportuno dar inicio al presente procedimiento de separación por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo. **ORDEN DE EMPLAZAMIENTO.** Con fundamento en los artículos 206 fracción II y III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, notifíquese a través de los actuarios autorizados, al servidor público **GIOVANNI RAMÍREZ ENRIQUEZ**, con un tanto del oficio número **SSPE/SAI/DI/054/2026**, las copias certificadas de la investigación administrativa Q-013/SAI/SSPE/2026, que consta de cincuenta y siete fojas útiles; notifíqueseles que tiene un término de **nueve días hábiles** para dar contestación ante esta Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de todos y cada uno de los hechos que se le atribuye, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como considere que tuvieron lugar, apercibidos que de no dar contestación dentro del término que se le concedió se le tendrán por presuntamente ciertos los hechos contenidos en el presente acuerdo; que puede ofrecer como medios de prueba los establecidos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, excepto la de posiciones y los que fueren contra la moral o contra el derecho, apercibidos que de no hacerlo en el momento procesal oportuno, no le serán recibidos los mismos, con excepción de los supervinientes; deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la misma Comisión, mismas que serán efectuadas a quien se encuentre en dicho lugar, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán mediante aviso que se colocará en un lugar visible al público dentro de las oficinas de la propia Comisión; que podrá designar un defensor para que la asista y defienda o defienda por sí mismo; todo lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 206, 207 y 208 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y sus correlativos 192 y 208 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios. Se exhorta al servidor público **GIOVANNI RAMÍREZ ENRIQUEZ**, proporcione formas especiales y expeditas de contacto, tal como, correo electrónico, sin que dicha medida cause perjuicio al integrante, en virtud de que él mismo recibirá por ese medio los acuerdos dictados por esta Comisión en la tramitación de su procedimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sus correlativos 216 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, en relación con los artículos 125 y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua." [sic]; en razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 14, 16, 17, 21 y

comenzaran a correr los nueve días hábiles que le otorga la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para dar contestación ante esta Comisión, de todos y cada uno de los hechos que se le atribuyen al referido servidor público, lo anterior de conformidad con los artículos 206 fracciones II y III, 207 y 208 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el artículo 193 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 206 y 207 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y los artículos 190 y 202 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, remítase las constancias necesarias para llevar a cabo la notificación mediante edictos a la Secretaría General de Gobierno, así como al Titular de la Oficina de Comunicación Social.

Así lo acordó y firmó el Presidente Suplente actuando en función de la delegación de las atribuciones en el ámbito competencial de la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, atribuciones conferidas por el Secretario de Seguridad Pública mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintinueve de enero de dos mil veintitrés; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 193 fracción I, 196 y 212 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y artículos 222, 230 y 231 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.


LIC. JOEL ESTRADA CASTILLO.


La anterior firma es autenticada por el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, designado mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 193 fracción II de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 232 y 233 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

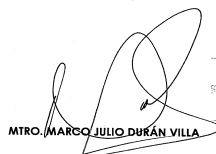
123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191, 193, 195 fracciones IV y VII, 202, 206, 207 y 208 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 177, 179, 184, 192, 204, 205, 206, 207, 208 y 209 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, es procedente acordar y:

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 195, fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con el artículo 184 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, agréguese a los autos del procedimiento de separación al rubro indicado, el presente acuerdo a fin de que surtan los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Notifíquese mediante edictos, al servidor público **GIOVANNI RAMÍREZ ENRIQUEZ**, respecto del acuerdo de inicio del procedimiento de separación en su versión pública, registrado en el libro de gobierno con el número de expediente SSPE-CHJ/127/2026; edictos que deberán ser publicados dos veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, de conformidad con los artículos 206 y 207 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 190 y 202 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, lo anterior para no dejar al servidor público en estado de indefensión y hacer de su conocimiento que esta Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, sigue un procedimiento de separación en su contra, y en consecuencia, esté en posibilidad de controvertir los hechos que le imputa el Órgano de Asuntos Internos; haciéndole saber que tanto el acuerdo de inicio del procedimiento, un tanto del oficio número SSPE/SAI/DI/054/2026, así como las copias certificadas de la investigación administrativa Q-013/SAI/SSPE/2026, quedarán a su disposición en las instalaciones que ocupa la Comisión, ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad, Carretera Chihuahua - Aldama, Km. 3.5, Edificio G, Oficina 12, Chihuahua, Chih.

TERCERO.- Se hace de conocimiento del servidor público **GIOVANNI RAMÍREZ ENRIQUEZ**, que una vez realizada la segunda publicación del presente acuerdo de notificación del acuerdo de inicio, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, del presente acuerdo de notificación del acuerdo de inicio, al día siguiente hábil


MTRO. MARCO JULIO DURÁN VILLA


Las presentes firmas son correspondientes a la notificación de acuerdo de inicio de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, con número de folio SSPE-CSPCHJ/01318/2026, dentro del Procedimiento de Separación número SSPE-CHJ/127/2026, seguido en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

GIOVANNI RAMIREZ ENRIQUEZ

633-86-88

-0-



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

KARLA YARITZY VAZQUEZ ACOSTA.
PRESENTE.-

En el expediente número **E 154/2014**, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL**

DE ALIMENTOS promovido por **ARACELY ACOSTA PAZ**, en contra de **BALTAZAR VÁZQUEZ RENTERIA**, se dictó un auto que a la letra dice:

"...<Emplazar Edictos>

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

RESUELVE:

PRIMERO. - Ha procedido la **VÍA INCIDENTAL**.

SEGUNDO. - El actor incidentista **[BALTAZAR VÁZQUEZ RENTERÍA]** acreditó su acción incidental, las demandadas incidentistas, **[ARACELY ACOSTA PAZ]** no acreditó sus excepciones y **[KARLA YARITZY VÁZQUEZ ACOSTA]** no compareció al procedimiento incidental. En consecuencia:

TERCERO. - Se declara procedente el **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA** promovido por **[BALTAZAR VÁZQUEZ RENTERÍA]**.

CUARTO. - Se cancela la pensión alimenticia provisional que **[BALTAZAR VÁZQUEZ RENTERÍA]** otorga a favor de **[ARACELY ACOSTA PAZ y KARLA YARITZY RENTERÍA ACOSTA]**, consistente en el **30% (TREINTA POR CIENTO)** del total de las percepciones que obtiene por su trabajo, por los motivos expuestos en esta resolución.

QUINTO. - **GIRESE ATENTO OFICIO** a **CENTRAL DE GAS DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.**, a fin de que deje sin efectos el oficio número **4037/2014** que le fuera enviado por el entonces Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, el tres de noviembre de dos mil catorce, donde se ordenó a la fuente laboral del demandado descontar dicha pensión alimenticia, de tal manera que en lo sucesivo no se le descuente pensión alimenticia alguna derivada de este juicio.

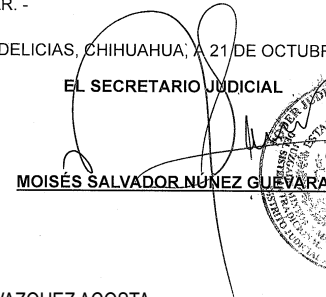
SEXTO. - Se ordena notificar **KARLA YARITZY VÁZQUEZ ACOSTA** los puntos resolutive de la presente resolución a través de edictos, que se deberán publicar por dos veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior con fundamento en el artículo **499 y 504** del Código de procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro..."

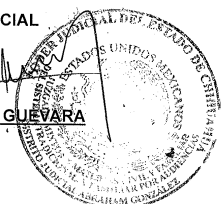
LICENCIADA **LAURA YADIRA ORTA PÉREZ** - RÚBRICAS - LICENCIADO **MOISÉS SALVADOR NÚÑEZ GUEVARA**- SECRETARIO - RUBRICAS. -

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A 21 DE OCTUBRE DE 2026.

EL SECRETARIO JUDICIAL


MOISÉS SALVADOR NÚÑEZ GUEVARA



KARLA YARITZY VAZQUEZ ACOSTA

634-86-88

-0-



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

GREGORIO HIRAM HINOJOS WOFFORD
P R E S E N T E.-

En el expediente número 1049/2012, relativo al juicio SUMARIO CIVIL DE ALIMENTOS, promovido por GRACIELA GAMBOA VELÁZQUEZ en representación del menor de iniciales A.H.H.G., en contra de GREGORIO HIRAM HINOJOS WOFFORD, existe un auto que a la letra dice:

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Por presentado el licenciado DIEGO ERICK MUÑOZ RASCÓN, con su escrito recibido ante este Tribunal el día veinticinco de agosto del año en curso a las catorce horas con siete minutos, advirtiéndose del sumario que ha quedado justificado el desconocimiento del paradero del deudor alimentista GREGORIO HIRAM HINOJOS WOFFORD, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 123 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles aplicable, como lo solicita, se ordena llevar a cabo su notificación por medio de EDICTOS mismos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, por medio del cual se hace del conocimiento de la citada persona que, GRACIELA GAMBOA VELÁZQUEZ le demanda en la VÍA INCIDENTAL PENSIONES ADEUDADAS Y/O NO PAGADAS AL MENOR DE INICIALES A.H.H.G., pactadas en el convenio celebrado en autos a su favor, acorde con los numerales 771, 773 y 775 del ordenamiento legal antes invocado, motivo por el cual y conforme al auto de admisión de fecha trece de febrero del año dos mil veintiséis, se le notifica por este medio del incidente planteado en su contra, concediéndole un término de TRES DÍAS MAS DIEZ por razón del desconocimiento de su domicilio para que brinde contestación al mismo, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho para tal efecto, término que le empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación del edicto respectivo, significándose que la copia de traslado queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. De conformidad con lo estipulado en el arábigo 92 de la legislación aplicable a la materia. En el entendido que el auto de referencia deberá ser incluido en lo conducente en la publicación de los edictos que se ordena.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la licenciada Cristina Lizeth Amparán Rodríguez, Jueza Civil Tradicional y por Audiencias del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de la Secretaría de Acuerdos, licenciada Palmira Alicia Ríos Corral con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO INSERTO:

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Por presentada GRACIELA GAMBOA VELÁZQUEZ, con su escrito recibido ante este Tribunal el día once de los actuales a las once horas con cuarenta y siete minutos, con la personalidad que tiene reconocida en autos, atento a lo que peticiona, se le tiene promoviendo INCIDENTE DE PENSIONES ADEUDADAS Y/O NO PAGADAS AL MENOR DE INICIALES A.H.H.G., en contra de GREGORIO HIRAM HINOJOS WOFFORD de quien bajo protesta de decir verdad, desconoce su paradero, de quien manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio; solicitud que se admite y se ordena sustanciar sin suspensión del principal en términos de los artículos 771, 773, 775 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica, sobre cuya admisión y desahogo se acordará en el momento procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada Cristina Lizeth Amparán Rodríguez, Jueza Civil Tradicional y por Audiencias del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de la Secretaría de Acuerdos, Licenciada Palmira Alicia Ríos Corral con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA CRISTINA LIZETH AMPARÁN RODRÍGUEZ. LIC. PALMIRA ALICIA RÍOS CORRAL. SECRETARÍA RÚBRICAS. DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A 28 de Octubre de 2026.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO CIVIL TRADICIONAL Y POR AUDIENCIAS
DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO

LICENCIADA PALMIRA ALICIA RÍOS CORRAL.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y
ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER
CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN,
ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y EN EL
PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 35/2026-V.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario asegurado consistente en: \$890.00 (ochocientos noventa pesos 00/100 moneda nacional) y \$26,505.00 USD (veintiséis mil quinientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos).

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 35/2026-V, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, respecto de dicho numerario, en contra de la parte demandada Aldo Ruiz Madrid.

Las personas que crean tener derecho sobre los bienes señalados, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace del conocimiento de la parte afectada, que las copias de traslado correspondientes, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Por último, se informa que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

MARIBEL CASTAÑEDA PÉREZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA
MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL
PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA
REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS
ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON
SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 786/01, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LIC. FRANCISCO ANGEL CHAVEZ GONZALEZ APODERADO DE, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., EN CONTRA DE JORGE ALEJANDRO VILLANUEVA TRASVIÑA Y LUZ YOLANDA DEL FIERRO MEZA DE VILLANUEVA, existe un auto que a la letra dice. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

--- Por presentado el LIC. IVÁN FERNANDO AGUIRRE REYES, con su escrito recibido el día veintiséis de agosto del dos mil veintiséis, y atento a que lo solicita, y revisada la instrumental de actuaciones específicamente la junta de acreedores llevada a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil doce, de la cual se desprende no se pronunció respecto al diverso acreedor **LUIS RANGEL ALVIDREZ**, aún y cuando fue debidamente notificado según constancia visible a fojas 784 del Tomo II de los autos, y a fin de subsanar dicha omisión **se le tiene por perdido su derecho para señalar perito de su parte**, de conformidad con el numeral 726 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria a la materia mercantil. Así mismo, revisado el proveído de fecha trece de marzo del dos mil veintiséis, mediante el cual la parte demandada no dio cumplimiento a la prevención que le fuera realizada mediante auto de veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, publicado en la lista del día siguiente hábil, con el número 19, se le tuvo por conforme del dictamen rendido por el perito de la parte actora, el cual, al no haber sido impugnado, se encuentra firme. En virtud de lo anterior, se ordena sacar a remate en **PRIMERA PUBLICA ALMONEDA** el bien inmueble embargado, consistente en: **CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA RUA DEL CAMPANARIO NÚMERO 5900 DEL FRACCIONAMIENTO EL CAMPANARIO, ETAPA I DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 372.2150 METROS CUADRADOS, 372.2150 METROS CUADRADOS, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 2723, A FOLIO 200, DEL LIBRO 2433 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, sirviendo de base la cantidad de **\$2,633,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que es el precio del avalúo rendido por el perito de la parte actora, y como postura legal, la cantidad de **\$1,755,333.33 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)**, que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, **por tres veces dentro de nueve días**, y un tanto de los edictos en términos de lo ordenado en líneas anteriores, en el tablero de avisos de ese Tribunal, de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio; se señalan las **ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, para que tenga lugar dicha almoneda. **Expidanse los edictos respectivos.** -----

NOTÍFQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaría de Acuerdos LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA, con quien actúa v da fe. DOY FE. -----

LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO.- LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.
EL SECRETARIO

LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA



EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

AL DEMANDADO [AARON RAMIREZ MANRIQUEZ], SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1078/2025, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR [JORGE IVAN VAZQUEZ MORALES] EN SU CONTRA DE [AARON RAMÍREZ MANRIQUEZ Y OTRO] EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS. VISTO el estado procesal que guardan los autos, la Licenciada Ana Lilia Meraz Luján, Secretaria Instructor adscrita al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, **hace constar y certifica**, que de ellos se advierte lo siguiente:

Que no ha sido factible realizar el emplazamiento del demandado físico [AARÓN RAMÍREZ MANRIQUEZ], toda vez que no obstante de las pesquisas realizadas por este Tribunal, para obtener un diverso domicilio al proporcionado por el actor, en el cual se realice el emplazamiento, se obtuvo el ubicado en [CALLE AMERICA LATINA, NÚMERO 7526, COLONIA CTM, C.P. 31130, DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA], agotando la búsqueda del mismo sin éxito, pues la persona que atendió en el mismo refirió no conocer al demandado.

Así pues, en el domicilio que arrojaron algunos de los oficios de búsqueda y que además fue proporcionado por el actor, siendo este el ubicado en [CALLE GONDER, NÚMERO 2113, COLONIA PASEOS DE LOS LEONES, DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA], obran diversas constancias de búsqueda realizadas por los actuarios adscritos a este Tribunal y en horarios muy variables, en las cuales dan fe de que en dicho domicilio se encuentran personas al interior del inmueble, pero que no abren la puerta a pesar del insistente llamado; de la misma manera se constituyen con vecinos del lugar, quienes sí identifican al demandado como su vecino, refiriendo que nunca abre y que muy seguido vienen diversas personas a buscarlo.

Por lo que, a fin de que evitar dilatar más el procedimiento y tomando en cuenta que la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 739 prevé que el emplazamiento a juicio deberá realizarse mediante notificación personal, y que siguiendo el criterio del diverso guarismo 712 éste Tribunal realizó las pesquisas correspondientes a través de los oficios de búsqueda, sin resultado favorable; en consecuencia, a fin de causar el menor perjuicio al demandado, y de seguir privilegiando la forma de la notificación personal decretada, se ordena:

EMPLAZAR POR EDICTOS AL DEMANDADO [AARÓN RAMÍREZ MANRIQUEZ], debiendo insertar en el edicto respectivo el auto de radicación de fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticinco y el presente proveído.

Edictos que deberán publicarse por DOS VECES, con un lapso de TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Tribunal, así como en el portal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua: www.stj.gob.mx en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral.

Haciéndole saber al demandado que deberá comparecer a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos en mención, **en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado** o a partir del día siguiente de que las reciba si comparece antes de que venza dicho término.

Indicándole al efecto que, [JORGE IVAN VAZQUEZ MORALES], le demanda en la **VÍA ORAL ORDINARIA**, en ejercicio de la **ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, las prestaciones que se indican en el curso origen del procedimiento, y que, con fundamento en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le otorga un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que produzca su contestación de demanda por escrito, ofrezca pruebas, objete las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvenga. **El cual empezará a correr de la manera en que se precisó en el párrafo que antecede.**

Apercibido que, de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvencción.

De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, requírase a la parte demandada para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se le practicarán por boletín o por estrados.

Por lo que, **expídase los edictos correspondientes y túrnese los autos al Actuario adscrito a este Tribunal**, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado, **en cuanto a su publicación en los estrados de este Tribunal y en el portal web.**

Y en lo que atañe a las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, se **ordena girar atento oficio al DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JUDICIAL LABORAL, para que su conducto se lleve a cabo la publicación de los edictos**, los cuales se deberán agregar al oficio y una vez hecho lo anterior, deberá dicho departamento allegar a este Tribunal las publicaciones respectivas en donde se publicitaron los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el Portal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Puntualizando que, dichas publicaciones se ordenan como se hizo, tomando en cuenta que el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es realizar justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, **establezca como principio del proceso, que será gratuito** y que por tanto, la publicación de los edictos a fin de que realice el emplazamiento del demandado, no deben de ocasionar un detrimento en el patrimonio del trabajador.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada **ANA LILIA MERAZ LUJAN**, Secretaria Instructor del Tribunal Laboral del Estado de Chihuahua, quien actúa y da fe. **DOY FE.**"

AUTOINSERTO:

"EN DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO. La Licenciada Ana Lilia Meraz Luján, Secretaria Instructor adscrita al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, actuando en el Distrito Judicial Abraham González, **hace constar y certifica** que tiene a la vista un escrito inicial de demanda con anexos y copias de traslado, recibido en la Ventanilla Única del Distrito Judicial Hidalgo, a las trece horas con catorce minutos del día catorce de marzo del año en curso, signado por [JORGE IVAN VAZQUEZ MORALES], quién solicita se le tenga señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [AVENIDA 20 (VEINTE) DE NOVIEMBRE, NÚMERO 2, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA], solicitando se le reconozca la calidad de sus apoderados a los Licenciados [LEONEL ADAN ROMERO CARO y/o MARTHA FERNANDA CHAVEZ SAENZ y/o JOSÉ ANDRÉS RUELAS ASTORGA y/o MANUEL ARMENDARÍZ VENEGAS y/o LIZETH MATILDE ESTRADA MARIQUEZ y/o JAHIR SIGALA CAMACHO y/o RÚBEN TERRAZAS FERNÁNDEZ y/o REBECA ADRIANA ÁVILA PANIAGUA], quienes señala cuentan con cedula profesional de Licenciados en derecho, ejercitando por dicho curso la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, POR DESPIDO INJUSTIFICADO**, en contra de [AARON RAMÍREZ MANRIQUEZ y/o NUEVA WAL MART DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.] en los términos de su escrito de cuenta.

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Dicho escrito inicial se compone de ocho fojas útiles tamaño oficio y anexos consistentes en:

- Copia simple de la credencial para votar del actor;
- Carta poder de fecha 12 de marzo del año en curso.
- Constancia de no conciliación con número de identificación PAR/CI/2025/000115;
- Estado de cuenta bancario en copia simple;
- Dos copias de traslado con anexos descritos.

SE RECONOCE PERSONALIDAD A APODERADOS LEGALES

Dado el contenido y anexos del curso de cuenta, **se reconoce personalidad** como apoderados legales de la parte actora, a los Licenciados [LEONEL ADAN ROMERO CARO y/o MARTHA FERNANDA CHAVEZ SAENZ y/o JOSÉ ANDRÉS RUELAS ASTORGA y/o MANUEL ARMENDARÍZ VENEGAS y/o JAHIR SIGALA CAMACHO y/o RÚBEN TERRAZAS FERNÁNDEZ y/o REBECA ADRIANA ÁVILA PANIAGUA], en términos de la carta poder que anexa, otorgada en fecha 23 de octubre del año en curso, profesionistas que cuentan con calidad de licenciados en derecho según se advierte de las cédulas profesionales registradas en el sistema electrónico que para tal efecto tienen el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Chihuahua, bajo los números 1340342, 1324128, 1342102, 1340544, 1305137, 1305554 y 1340679; lo cual se mencionó en la demanda y dicho dato se puede corroborar en la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la sección de consulta de cédulas profesionales, en la liga <http://www.stj.gob.mx/consulta-cedulas.php>; por lo que al tener acceso

este Tribunal a dicho portal, se invoca lo anterior como un hecho notorio y por tanto, **se les reconoce personalidad como apoderados legales de la parte actora**, y se les otorga la intervención que en derecho proceda a fin de representar los intereses de la parte actora, de conformidad con la fracción I y II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.

NO SE RECONOCE PERSONALIDAD

Por otra parte, no ha lugar a reconocerle personalidad a **[LIZETH MATILDE ESTRADA MARIQUEZ]**, ello no obstante de que la carta poder sí se otorgó a su favor, toda vez que dicha persona no acredita ser Licenciada en derecho, pues el registro que se proporciona de la cédula profesional corresponde a una persona con diverso apellido.

DOMICILIO PROCESAL

Se tiene a la actora **señalando como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones** el domicilio ubicado en **[AVENIDA 20 (VEINTE) DE NOVIEMBRE, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA]**, por lo que todas las notificaciones deberán de realizársele en ese domicilio, hasta que no señalen uno diverso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 741 de la Ley Federal del Trabajo.

REGISTRO Y FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE

Se tiene por presentada demanda laboral signada por **[JORGE IVAN VÁZQUEZ MORALES]**, con su escrito de demanda constante de ocho fojas útiles y anexos descritos; por lo que, **fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno**, bajo el número que le corresponda y agréguese a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Toda vez que el escrito inicial de demanda, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 870, 871, segundo párrafo, inciso a), 872 y 873, todos de la Ley Federal del Trabajo, se procede a dar trámite, por la vía de **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, ejercitando la **ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, por **despido injustificado**, reclamando el pago de diversas prestaciones que indica en su demanda.

Así, al considerarse que es la vía procedente para dilucidar las pretensiones de la parte actora en el presente asunto, habiendo agotado el procedimiento de conciliación prejudicial, conforme al artículo 684-E, fracción VIII de la ley laboral, exhibiendo para

PRESTACIONES RECLAMADAS

En base al análisis integral de lo expuesto por la parte actora en su escrito de demanda se tiene al actor **[JORGE IVAN VÁZQUEZ MORALES]**, demandando a **[AARON RAMÍREZ MANRIQUEZ y/o NUEVA WAL MART DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.]** las prestaciones señaladas bajo los incisos A), numerales 1 y 2, inciso B, numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8, e incisos C) y D).

PRUEBAS

Conforme a lo previsto en el artículo 872, apartado B, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, se tiene a la parte actora ofreciendo las pruebas que precisa en el capítulo correspondiente del curso inicial de demanda.

Al respecto, de conformidad con los artículos 873-E, inciso c)¹, y 873-F, fracción V², de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal **se reserva proveer sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas**, hasta el momento en que se celebre la audiencia preliminar a que se refieren los preceptos invocados; en el entendido de que, únicamente serán admitidas las que tengan relación con la litis y se desecharán las inútiles, intrascendentes o que no guarden relación con los hechos controvertidos.

ORDEN DE EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA.

Se ordena emplazar a juicio a la parte demandada **[AARON RAMÍREZ MANRIQUEZ y/o NUEVA WAL MART DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.]**, de conformidad con el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo haciéndole entrega de copia cotejada de:

1. Escrito inicial de demanda que se compone de ocho fojas útiles tamaño oficio.
2. Copia simple de la credencial para votar del actor;
3. Carta poder de fecha 12 de marzo del año en curso.
4. Constancia de no conciliación con número de identificación PAR/CI/2024/000115;
5. Estado de cuenta bancario en copia simple;
6. **Copia cotejada del presente proveído emitido el veintiuno de marzo del dos mil veinticinco.**

Emplazamiento que de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 142, fracción I y 743, ambos de la ley de la materia, deberá efectuarse en el domicilio siguiente:

¹ Artículo 873-E. La audiencia preliminar tiene por objeto: ...
c) Admitir o desechar las pruebas ofrecidas por las partes, según sea el caso; ...
² Artículo 873-F. La audiencia preliminar se desarrollará conforme a lo siguiente: ...
V. En seguida, el Tribunal resolverá la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, admitirá las que tengan relación con la litis y desechará las inútiles, intrascendentes o que no guarden relación con los hechos controvertidos, expresando el motivo de ello; asimismo, establecerá la forma en que deberán prepararse las pruebas que admita para su desahogo la audiencia de juicio o las que se realizarán fuera de las instalaciones del Tribunal, cuando proceda en los términos de esta Ley. El Tribunal fijará día y hora para la celebración de la audiencia de juicio, que deberá efectuarse dentro del lapso de veinte días siguientes a la emisión del acuerdo respectivo, si se admiten pruebas que deban desahogarse fuera de las instalaciones del Tribunal, señalará la fecha y hora en que se desarrollarán las diligencias, proveyendo en relación a las mismas;

DEMANDADO	DOMICILIO
[AARON RAMÍREZ MANRIQUEZ.]	[CALLE GONDER NÚMERO 2113, COLONIA PASEOS DE LOS LEONES EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA].
[NUEVA WAL MART DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.]	[AVENIDA NIÑOS HEROES KILOMETRO 1105, COLONIA SAN URIEL INFONAVIT DE LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA].

En ese sentido, **túrnese los autos a actuario adscrito a este Tribunal** a efecto de que practique el emplazamiento ordenado y con fundamento en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, **requírase a las partes demandadas** para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contado a partir de que surta efectos la notificación, produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas, objete las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvenga.

Apercibidas que, de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvencción.

De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, **requérase a las partes demandadas** para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se le practicarán por boletín o por estrados.

Asimismo, se apercibe a las partes, que para el caso de que en actuaciones se acredite que presentan hechos notoriamente falsos en el juicio laboral, sobre el salario, la jornada de trabajo o la antigüedad de la relación laboral, se les impondrá una multa de hasta mil veces la unidad de medida y actualización vigente, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 48 y 48 bis inciso d) de la Ley Federal del Trabajo.

Se invita a las partes a fin de que proporcionen un número telefónico o correo electrónico en donde puedan ser localizados, a fin de poder entablar una comunicación efectiva y llevar a cabo pláticas conciliatorias.

CONCILIACIÓN COMO FUENTE PRIORITARIA PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS LABORALES

La esencia del nuevo modelo de Justicia Laboral, privilegia la solución del conflicto mediante acuerdo conciliatorio de las partes. Así lo establecen los artículos 123, inciso A), fracción XX³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 684-B⁴, 774 Bis⁵ y 873-K⁶, último párrafo, todos de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, la conciliación no se limita en la fase prejudicial, ya que es obligación de este Tribunal impulsar entre las partes dicho método alternativo como solución efectiva de controversias, en tanto que el derecho humano de acceso a la justicia, visto en un sentido amplio, va más allá a

que las partes sean escuchadas por un Tribunal en sus pretensiones o defensas para que sean resueltas en sentencia, ya que el numeral 17 de la Ley Fundamental, establece: "[...] las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales..." y que "[...] Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...". De este modo, la Ley Federal del Trabajo instruye a este Tribunal a fomentar, en todo momento, la conciliación como la vía privilegiada para la solución del conflicto.

Por tanto, aun cuando en la fase de conciliación prejudicial no se pudo llevar a cabo un acuerdo conciliatorio, no es obstáculo para que, durante el desarrollo de este juicio las partes puedan entablar pláticas con miras a llegar a un convenio, por lo que existe la posibilidad, si así lo desean, de ser auxiliados por personal de este Tribunal, a fin de lograr un acercamiento efectivo entre ellos.

Es importante recordar que toda plática, propuesta o contrapropuesta que se formule, está protegido bajo el **principio de confidencialidad**, lo que significa que todo lo que se diga o se proponga no será utilizado en el juicio para acreditar las pretensiones de la parte actora, o bien, las excepciones y defensas de la parte demandada, de conformidad con el artículo 870 bis de la Ley de la Materia. Se pone a disposición de las partes los datos de contacto de dicho instituto, siendo los siguientes:

<http://www.stj.gob.mx/mediacion.php>

Avenida 20 de noviembre y calle 50 Aniversario, Colonia los Nogales
en ciudad Delicias, Chihuahua

Cel. 639 106 91 35

Horario: de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Prolongación Avenida Independencia, número 380, Altos, en Hidalgo del
Parral, Chihuahua.

Tel. 627 112 38 44

Horario: de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Asimismo, se pone a su disposición los servicios del **INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, con domicilio en Avenida 50 Aniversario # 1806, Fraccionamiento Los Nogales, de esta ciudad, en un horario de 9:00 a 15:00 Horas, los días lunes a viernes. Lo anterior encuentra sustento en una interpretación amplia del contenido del derecho al debido proceso con lo expuesto en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷, tanto en su interpretación literal como norma como en su carácter intrínseco, en el propio espíritu de la disposición; tal como la Corte Interamericana ha concebido tal derecho humano en el sentido de señalar que éste abarca las "condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial"; a efecto de "que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos"; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia incluyendo nuestra materia laboral.⁸

Lo anterior también al amparo del contenido del artículo primero constitucional, al ser dicha disposición quien proporciona el marco legal para interpretar tanto los artículos 17° de la propia Constitución en relación con el diverso 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁹ en relación con la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho gradual que se va reflejando durante todas las etapas de un procedimiento, no sólo con el acceso a la justicia a través de un mecanismo o recurso jurisdiccional,

³ Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: [...]

XX. [...] Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsiguientes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución. [...]

⁴ Artículo 684-B. Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley.

⁵ Artículo 774 bis. En cualquier estado del procedimiento, las partes podrán, mediante la conciliación, celebrar un convenio que ponga fin al juicio; asimismo, el demandado podrá allanarse en todo o en parte a lo reclamado. En el primer supuesto, se dará por Terminado el juicio; en el segundo, se continuará el procedimiento por lo pendiente.

⁶ Artículo 873-K. (...) Atendiendo a la naturaleza y fines del derecho laboral, el juez deberá asumir un desempeño proactivo, en el que impulse permanentemente el procedimiento, evitando que las deficiencias o inconsistencias formales cometidas durante su desarrollo trasciendan en perjuicio de las partes provocando su dilación a futuro, por lo que de advertirlas podrá subsanarlas. En todo momento se fomentará la conciliación como la vía privilegiada para la solución del conflicto.

⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defiende por sí mismo ni nombra defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

⁸ Consultado en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>; 17 febrero 2023, 12:09.

⁹ Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. [...]

incluyendo el dictado de una sentencia, tal como la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación lo determinó al emitir la jurisprudencia con los siguientes datos de identificación: Registro digital: 2015591, Tesis: 1a./J. 103/2017 (10a.) y bajo el rubro: “DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.”

ACTUALIZACIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES Y PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

Téngase a la parte actora manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con impedimento alguno para hablar u oír, que hable y entienda el idioma español, que no pertenece a ninguna comunidad indígena y que no padece discapacidad que le impida comunicarse de manera eficaz; de igual forma, solicita la protección de sus datos personales

PREVENCIÓNES GENERALES

Se le previene a las partes demandadas para que al momento de contestar la demanda, manifiesten bajo protesta de decir verdad si no pueden hablar u oír, hablar español o si pertenecen a una comunidad indígena o presenta alguna discapacidad que les impida comunicarse eficazmente, a efecto de que la suscrita esté en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa y se entenderá que no se encuentran en dichos supuestos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua¹⁰, se previene dicha parte, para que en el término de **TRES DÍAS** señale ante este Tribunal si otorga su consentimiento para que en la versión pública de la sentencia que en su momento se dicte se publiquen sus datos personales, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se entenderá su negativa para tal efecto.

DOMICILIO DEL TRIBUNAL

Dígasele a la parte demandada que este Tribunal Laboral tiene su domicilio en AVENIDA CINCUENTA ANIVERSARIO NÚMERO 1806 FRACCIONAMIENTO LOS NOGALES DE CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA. No obstante lo anterior, y en base a lo establecido en el acuerdo segundo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la

Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se expiden las pautas de operatividad en los asuntos de competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, el once de octubre de dos mil veintidós, a fin de facilitar a los usuarios la presentación de promociones y demandas físicas, además de la oficina de coordinación de gestión laboral ubicada en la presente sede, se encuentra autorizado para tales efectos, la ventanilla única ubicada en la ciudad de HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, con domicilio en; **CALLE ADRIÁN PEÑA #4 COLONIA CENTRO, CIUDAD HIDALGO DEL PARRAL.**

HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el caso de que en el presente asunto deban de realizarse notificaciones personales a cualquiera de las partes, se **habilitan los días y horas inhábiles** que resulten necesarios para que el funcionario judicial de la adscripción pueda practicarlas, con fundamento en el numeral 717 de la Ley Federal del Trabajo¹¹.

NOTIFICACIÓN

De igual manera, por la naturaleza de la presente resolución, **notifíquese personalmente** a la parte actora en el domicilio procesal señalado para tales efectos, debiéndole correr traslado con copia del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Fracción XII, del artículo 742 y artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo; **por lo que tórnese los autos al Actuario adscrito a este Tribunal para tal efecto.”**

NOTIFÍQUESE Y EMPLÁCESE

Así lo resolvió y firma la **LICENCIADA ANA LILIA MERAZ LUJÁN**, Secretaria Instructor del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de

¹¹ **Artículo 717.-** Los Tribunales, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Centros de Conciliación Locales pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse.

Chihuahua, actuando en el Distrito Judicial Abraham González, quien actúa y da Fe. **DOY FE.”**

Se realiza lo anterior a efecto de tener por emplazado al demandado dado el desconocimiento de su domicilio.

A T E N T A M E N T E :
EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA
A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS

LIC. PAOLA MARIANA SALOMÓN PÉREZ
SECRETARIA INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



¹⁰ **ARTÍCULO 33.** Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

1. Documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables, así como sistematizar la información...

EDICTO DE BÚSQUEDA

--- Juzgado Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua. -----

- - - Que en el Expediente Número **317/2026**, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por **BLANCA LILIA GUTIERREZ GUTIERREZ**, se dictó un auto que entre otras cosas dice: - -

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

V I S T A la instrumental de actuaciones que integran el presente expediente y atendiendo a la facultad que la Ley en la materia otorga a este Juzgador, específicamente en el artículo 6 fracción IV del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **MODESTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, por medio de un edicto que contendrá un extracto de la solicitud, que se publique en el Periódico Oficial del Estado, y en el portal de Internet del Gobierno de Estado, por tres meses, en intervalos de quince días naturales

EXTRACTO DE LA SOLICITUD

BLANCA LILIA GUTIERREZ GUTIERREZ, promueve ante este Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Hidalgo, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, DE **MODESTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, quien cuenta con SETENTA Y CUATRO (74), años de edad, nació el VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, hijo de MELQUIADES GUTIÉRREZ y MARÍA GUTIÉRREZ; estado civil CASADO, cuya desaparición fue denunciada desde el veintiocho de mayo de dos mil trece, ante la FISCALÍA DE DISTRITO ZONA SUR, UNIDAD DE PERSONAS AUSENTES Y/O EXTRAVIADAS, por hechos acaecidos el día VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, en Hidalgo del Parral, Chihuahua.

LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

HGO. DEL PARRAL, CHIH., A 03 DE AGOSTO DE 2026
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ERIC ANTONIO FRANCO CASTILLO



EDICTO DE BÚSQUEDA

--- Juzgado Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua. -----

- - - Que en el Expediente Número **537/2025**, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por **ANDREA IRASEMA GARCÍA OCHOA**, se dictó un auto que entre otras cosas dice: - - -

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Agréguese a los autos el escrito que signa la Licenciada **ILSA VIPSEY GONZÁLEZ ACOSTA**, representante legal de la promovente, recibido en este Tribunal el día nueve de julio del año en curso.

En atención a su solicitud y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **RODOLFO GARCÍA GUTIÉRREZ**, por medio de un edicto que contendrá un extracto de la solicitud, que se publique en el Periódico Oficial del Estado, y en el portal de Internet del Gobierno de Estado, por tres meses, en intervalos de quince días naturales.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD

ANDREA IRASEMA GARCÍA OCHOA, promueve ante este Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Hidalgo, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, DE **RODOLFO GARCÍA GUTIÉRREZ**, quien cuenta con CINCUENTA Y UN (51), años de edad, nació el VEINTISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, hijo de RODOLFO GARCÍA y MATILDE GUTIÉRREZ; estado civil DIVORCIADO, cuya desaparición fue denunciada desde el VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ante la FISCALÍA DE DISTRITO ZONA SUR, UNIDAD DE PERSONAS AUSENTES Y/O EXTRAVIADAS, por hechos acaecidos el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, en HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

HGO. DEL PARRAL, CHIH., A 03 DE AGOSTO DE 2026
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ERIC ANTONIO FRANCO CASTILLO



**EDICTO DE NOTIFICACIÓN.**

**JESÚS MENDIAS COLLAZO Y/O PERSONA QUE CONOZCA
SU PARADERO O TENGA NOTICIA DE SU PERSONA.
P R E S E N T E.-**

En el expediente **394/2018**, relativo al Jurisdicción voluntaria, promovida por **Martha Patricia Rodríguez Flores**, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Chihuahua, Chihuahua, a diez de agosto de dos mil veintiséis.

Por presentado en este Juzgado el once de los corrientes, escrito signado por **[Alejandro Espino López]**, y atentos a su contenido, se advierte que se asentó de manera errónea el nombre de la persona a quien se ordena la búsqueda así como el nombre de quien promueve la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, en el auto de fecha siete de julio de dos mil veintiséis, publicado al día hábil siguiente bajo el número "56" y surtiendo sus efectos el día ocho de julio del presente año; siendo lo correcto:

<Notificación por Edictos>

Chihuahua, Chihuahua, a siete de julio de dos mil veintiséis.

Visto el estado que guardan los autos y en virtud de que el Procedimiento para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua es de orden público e interés social este Juzgado se encuentra obligado a velar por el estricto cumplimiento de los requisitos legales previos al dictado de la sentencia definitiva, a fin de evitar violaciones procesales y garantizar la seguridad jurídica tanto de la persona desaparecida como de los terceros interesados.

En ese contexto, se observa que mediante acuerdo del diecisiete de mayo de dos mil dieciocho se determinó que, previo a ordenar la búsqueda de **[Jesús Mendias Collazo]** por edictos, debía recabarse información sobre su paradero. Y toda vez que dicho requerimiento ya ha sido cumplimentado, pues de la instrumental de actuaciones se advierte que la totalidad de las dependencias oficiales informaron no contar con registro de su domicilio; por lo tanto, lo conducente es ordenar la publicación de los edictos correspondientes.

Por lo que **se deja sin efectos la citación para sentencia** ordenada en el proveído de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, dado lo cual a fin de regularizar el procedimiento y subsanar la omisión advertida, **ordenándose continuar con el trámite** en los términos decretados en el acuerdo de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

Con motivo de todo lo anterior, publíquese, a costa del erario público, durante tres meses y en intervalos de quince días naturales, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet de gobierno del Estado de Chihuahua el **EDICTO** a que se refiere el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, a través del cual se haga saber que **[Patricia Rodríguez Flores]** promueve ante este Juzgado Cuarto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA** de **[Jesús Mendias Collazo]**, quien cuenta con la edad de **sesenta** años y estado civil **casado** y de ocupación **capitán de meseros** cuya desaparición fue reportada desde el día veintiuno de diciembre de dos mil nueve ante la Fiscalía competente.

En tal virtud, si existe noticia u oposición en relación a este Trámite, deberán comparecer por medio de escrito y ante este Juzgado hasta antes de que transcurran **treinta días naturales** desde la fecha de la última publicación del edicto correspondiente.

Lo anterior, en la inteligencia de que transcurrido el citado plazo de treinta días naturales después de la última publicación, **previa notificación personal a los diversos interesados**, se procederá en los términos del artículo 10 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, gírese atento **OFICIO** a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para que en el plazo de **tres días hábiles** se sirvan informar a este Juzgado si existe queja o notificación en relación a la pretendida desaparición de la persona de **[Jesús Mendias Collazo]** y en caso afirmativo remitan la información correspondiente contenida en sus archivos, a fin de que obre en el expediente para su análisis y resolución.

En aras de lo anterior, gírese atento **OFICIO** a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado.

Así mismo gírese atento **OFICIO** al Coordinador de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua.

Se le previene a la parte promovente para que proporcione el último domicilio conocido de **[Jesús Mendias Collazo]** a fin de turnar los autos al Ministro ejecutor a efecto de que indague con los moradores y vecinos sobre el posible paradero del antes mencionado.

Una vez que consten en autos las publicaciones de los edictos correspondientes, haya transcurrido el plazo de 30 treinta días naturales contados a partir de la última publicación para la comparecencia de interesados u opositores, y se hayan recibido los informes de las autoridades requeridas, previa petición de parte, se procederá conforme lo establece el artículo 10 de la Ley de la materia.

Notifíquese: Así lo acordó y firma **Gabriela Alvidrez Wisbrun** Jueza Cuarto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial **Manuela Elisa Esparza Rodríguez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

En el entendido que el presente acuerdo **forma parte integrante** de dicho auto, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimientos Familiares.

NOTIFÍQUESE: Así lo acordó y firma **Gabriela Alvidrez Wisbrun**, Jueza Cuarto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial **Laura Fabiola Realivazquez Vargas**, con quien actúa y da fe. **DOY FE."**

**ATENTAMENTE
CHIHUAHUA, CHIH., A 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2026
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
CUARTO FAMILIAR POR AUDIENCIAS**

ARMIDA GARCIA MARTEL



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO
INTERNO DE
CONTROL

ORGANO INTERNO DE CONTROL
SECTOR OBRA PÚBLICA Y AGUA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SOPyA-OIC-AR-PRA-419/2024
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A**

**MARTHA ADRIANA DURÁN ESPINOZA.
PRESENTE**

En cumplimiento a lo dispuesto en los autos de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro y primero de junio de dos mil veintiséis, dentro del procedimiento señalado al rubro, dichas actuaciones se relacionan con las diligencias de búsqueda y localización que se han desplegado, sin embargo, se desconoce su paradero, ni se ha obtenido el certeza de que usted vive en los domicilios que se tienen registrados y otros que han sido recabados en las constancias del referido expediente, por lo que al ignorar donde se encuentra usted o dónde pueda ser encontrada, para los efectos de los artículos con fundamento en los artículos: 1, 14, 16, párrafos primero, tercero y cuarto del 108, y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4, párrafos primero y segundo, del 178 y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; asimismo, los artículos, 3, fracción III; 9, fracción II; 10, párrafos primero y tercero; 111, 112, 113, 194, 200 y 209, párrafos primero y segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracción I, 4, en su primer y segundo párrafo, 12, 24, fracción XIII, y, 34 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en vigor; y, 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua; los artículos 1, 5 apartado B letra d., 15, 16 fracciones IV, XVII 19 fracción I, V, VIII, XI, XII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, artículos 1, 3 sector IX y 14 del Acuerdo por el que se Sectorizan los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chihuahua, y se emiten los Lineamientos para su Coordinación y Evaluación. Por lo cual:

Se notifica el Auto de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, dictado el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro por esta Titularidad, en este sentido, se advierte que el Titular del Área de Denuncias e Investigación del Órgano Interno de Control de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, en el cual, imputa lo que en síntesis se refiere a continuación:

**A. ELEMENTOS DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS
IMPUTADAS RESPECTO A LA L.C. MARTHA ADRIANA DURÁN
ESPINOZA**

FALTA GRAVE: DESVÍO DE RECURSOS

De las conductas que se le imputa a la presunta responsable L.C. Martha Adriana Durán Espinoza, se presume configuran la falta administrativa prevista en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas [...]

Martha Adriana Durán Espinoza, quien se desempeñaba como Directora Financiera de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, durante el periodo que comprende del 18 de octubre de 2016 al 28 de octubre de 2021, el día 30 de diciembre de 2020, autorizó, haciendo uso de sus facultades como Directora Financiera, recursos públicos financieros, traducidos a un importe total de \$892,399.98 (ochocientos noventa y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), a la moral "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.", en razón de la adquisición de ocho vehículos automotores usados, siendo visible la autorización de la presunta responsable dentro de los ocho comprobantes de pago en el apartado de "Autorizo 1" [...]

La ahora presunta responsable, autorizó recursos públicos financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, traducida a diversas erogaciones por el monto total de \$892,399.98 (ochocientos noventa y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), a la moral "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.", en razón de la adquisición de ocho vehículos automotores usados, sin que mediaran las formalidades establecidas para la adquisición de bienes, entendiéndose la celebración de un contrato.

El organismo dentro del oficio JMÁS-DI-0152/2023, de fecha 17 de febrero de 2022 (error en el año) signado por el C.P. Sergio Nevárez Rodríguez, Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, por lo relativo a la recomendación correctiva 1 de la observación 3, fundamentó la erogación de recursos previo a la celebración del contrato, con el artículo 4 de los lineamientos técnicos en materia de contratación pública en el Estado de Chihuahua, para atender la emergencia sanitaria

provocada por la epidemia del virus SARS-COV2, publicados el 08 de abril de 2020 [...]

[...] Imputación de la falta administrativa grave denominada desvío de recursos a la presunta Martha Adriana Durán Espinoza.

En resúmenes cuentas, la ex servidora pública Martha Adriana Durán Espinoza, quien fungió como Directora Financiera de la Junta Municipal de Municipal y Saneamiento de Juárez, cometió presuntamente la falta administrativa de desvío de recursos al haber autorizado la erogación de recursos públicos financieros, traducidos a una suma total de \$892,399.98 (ochocientos noventa y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), a la moral "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.", en razón de la adquisición de ocho vehículos automotores usados, previo a la celebración del contrato respectivo, en contraposición a las normas aplicables. Actos de los cuales se debió haber abstenido de realizar, de conformidad a lo dictado por el artículo 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**B. ELEMENTOS DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS
IMPUTADAS RESPECTO A LA L.C. MARTHA ADRIANA DURÁN
ESPINOZA [...]**

FALTA GRAVE: ENCUBRIMIENTO

De las conductas que se le imputa a [...] Martha Adriana Durán Espinoza, se presume configuran la falta administrativa prevista en el artículo 62, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas [...]

[...] La ahora presunta responsable, participó junto con el entonces Director Ejecutivo, durante el procedimiento de contratación derivado de la adjudicación directa en razón de la adquisición de ocho vehículos automotores usados para el mantenimiento del acueducto Conejos-Médanos, habiendo en primer lugar participado en su calidad de Director Ejecutivo y Directora Financiera en la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, donde se autorizó la adquisición mediante adjudicación directa materia del presente informe, tal y como fue expuesto en el numeral 6 del capítulo de hechos del presente informe.

[...] De modo tal que con conocimiento del requisito formal de celebrar un contrato para poder llevar a cabo la adquisición de los ocho vehículos automotores usados para el mantenimiento del acueducto Conejos-Médanos y habiendo advertido tal omisión, los presuntos responsables haciendo uso de sus facultades previamente expuestas, procedieron a celebrar el contrato JMÁS-AD-032-2021, en fecha 25 de marzo de 2021, dando a entender que los acuerdos materia del mismo están por ejecutarse, es decir a futuro, cuando en realidad ya habían sido agotados desde cuando menos tres meses previos a la propia celebración del contrato, dado lo siguiente:

[...] Es por lo que antecede que se advierte un deliberado intento de ocultamiento por parte de los entonces Directora Financiera de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, al haber celebrado junto con el entonces Director Ejecutivo, un contrato engañoso tras a la omisión de no haber celebrado el contrato respectivo en su momento oportuno para el procedimiento de adjudicación directa en razón de la adquisición de ocho vehículos usados para el mantenimiento del acueducto Conejos-Médanos.

**Imputación de la falta administrativa grave denominada
encubrimiento a la presunta responsable Martha Adriana Durán
Espinoza.**

En resúmenes cuentas, la ex servidora pública Martha Adriana Durán Espinoza, quien fungió como Directora Financiera de la Junta Municipal de agua y Saneamiento de Juárez, cometió presuntamente la falta administrativa de encubrimiento al haber advertido en el ejercicio de sus funciones la omisión de no haber formalizado un contrato previo a la adquisición de ocho vehículos automotor usados para el mantenimiento del acueducto Conejos-Médanos, pagados el día 30 de diciembre de 2020, omisión que pudiera constituir una falta administrativa, y haber realizado deliberadamente la conducta consistente celebrar el contrato JMÁS-AD-032-2021 el día 25 de marzo de 2021, para su ocultamiento. Actos de los cuales se debió haber abstenido de realizar, de conformidad a lo dictado por el artículo 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

(...)" SIC

En este sentido, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia de la señalada como presunta responsable, me permito emplazarla por este medio a fin de que **COMPAREZCA PERSONALMENTE ante esta Autoridad**, en la sede que ocupa este Órgano Interno de Control de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, correspondiente al Sector Obra Pública y Agua de la

Secretaría de la Función Pública, ubicadas en el edificio que ocupa la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, con domicilio en avenida Teófilo Borunda número 500, colonia Centro, código postal 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. A la AUDIENCIA INICIAL, que tendrá verificativo el próximo veinticinco de noviembre de dos mil veintiséis a las nueve horas, en la sede que ocupa esta Autoridad Administrativa, lo anterior, en los términos previstos en el artículo 209, primer y segundo párrafo, que a su vez, se relacionan con lo dispuesto en el diverso 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En este orden de ideas, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, queda expedito a su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se tramite este procedimiento de responsabilidad administrativa que se encuentra en las oficinas antes citadas. Asimismo, se le informa que en las oficinas que ocupa esta Titularidad se encuentra a disposición en un horario de las ocho horas a las dieciséis horas, las siguientes COPIAS CERTIFICADAS:

1) del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; 2) de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación; 3) así como de las demás constancias y pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora para brindar sustento al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

De igual manera se le comunica que de acuerdo a lo previsto en el artículo 209, que a su vez, hace referencia a lo dispuesto en el artículo 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial tiene derecho a:

1) No declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.
2) De defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de presunta responsabilidad administrativa.

3) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Chihuahua, sede de este Órgano Interno de Control Sector Obra Pública y Agua en la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones subsiguientes aún las de carácter personal, se efectuarán conforme a lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en atención a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1; de conformidad con el artículo 118, 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4) En términos del artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y el día y hora señalado para la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicito mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o las personas que los tengan a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos apercibido de que, en caso de no ejercer este derecho, en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervinientes conforme a lo dispuesto en la fracción VII del penúltimo precepto legal en cita.

Estos edictos se publicarán tres veces de tres en tres días. Atentamente la Maestra Jhana Ili Kortright Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control en la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de octubre de dos mil veintiséis.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ORGANO INTERNO DE CONTROL
SECTOR OBRA PÚBLICA Y AGUA

MARTHA ADRIANA DURÁN ESPINOZA



EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

C. ALFREDO NEVAREZ ROBLES

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1662/17, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO AGUSTIN CERON GUEDEA APODERADO GENERAL DE, HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE EMILIO ACUNA ARANDA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

-- Agréguese a sus autos el escrito y anexos, recibidos el veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, presentado por la [LIC. CARLA VANIA DURAN RODRIGUEZ], como lo solicita, y vista las sus manifestaciones, se deja sin efectos la audiencia señalada por auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, publicado en la lista del día hábil siguiente con el número de lista 43, y se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS** para que tenga verificativo la Junta de Acreedores que prevé en artículo 727 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles, ordenándose notificar al diverso acreedor [ALFREDO NEVAREZ ROBLES], tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del paradero de su domicilio, procédase a su notificación **por medio de edictos** que deberán publicarse por *tres veces consecutivas de siete en siete días* en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado. Lo anterior a fin de hacerle de su conocimiento que dentro del presente juicio tramitado bajo el número de Expediente [1662/2017], se procederá al remate del bien inmueble consistente en inmueble ubicado en calle de **CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, NÚMERO 4503, LOTE 17, MANZANA 18, DE LA UNIDAD HABITACIONAL PRESIDENTES, DE ESTA CIUDAD**. Inmueble del que según se advierte del certificado de gravamen aparece como diverso acreedor (Foja 1047 Tomo III). Lo anterior, respecto del bien inmueble consistente en: **FINCA URBANA UBICADA EN CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, NÚMERO 4503, LOTE 17, MANZANA 18, DE LA UNIDAD HABITACIONAL PRESIDENTES, EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 247.5000 METROS CUADRADOS, FOLIO REAL 11417561 del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS. Expídanse los respectivos edictos.**

NOTIFÍQUESE:

-- Así, lo acordó y firma la LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JANETH IRENE MACIAS NORIEGA, con quien actúa y da fe. DOY FE. --
LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO.- LIC. JANETH IRENE MACIAS NORIEGA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. --
EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. --
LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES. --

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 7 DE OCTUBRE DEL 2026.
EL SECRETARIO

LIC. JANETH IRENE MACIAS NORIEGA



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih. UMA

Costo del Ejemplar .7230

*Costo de la Suscripción anual
no incluye folleto anexo
(Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)* 45.1131

*Costo de la Suscripción semestral
no incluye folleto anexo
(Del 1ro. de enero al 30 de junio)
(Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)* 22.5565

*Publicación de otras resoluciones o
documentos conforme a la Ley, por
renglón.* .0950

Anexo, por cada página .0112

*Balances, cortes de caja y demás
publicaciones similares.*

Página completa 13.4986

Media página 6.7493

*Periódico Oficial y Anexo en
formato digital c/emplar* .5277

Valor UMA 117.31
Unidad de Medida y Actualización

Todo más un 6% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

*Periódico Oficial***Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua****AVISO IMPORTANTE
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

**CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
POR VÍA ELECTRÓNICA**

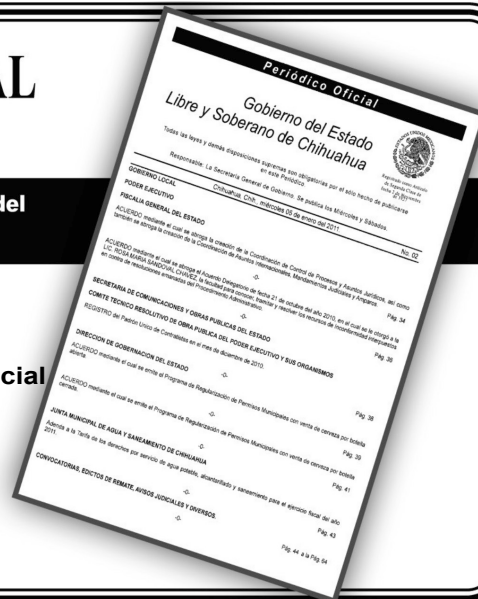
El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección: <https://www.chihuahua.gob.mx/periodico-oficial>

Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO EN EL DEPARTAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
<https://www.chihuahua.gob.mx/periodico-oficial>